



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**“Reflexiones Socio-Jurídicas de la
Justicia Social en México”**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

JESUS PEREZ BARBA

México, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**REFLEXIONES SOCIOJURIDICAS DE LA
JUSTICIA SOCIAL EN MEXICO**

	INTRODUCCION	1
CAPITULO I	ANTECEDENTES Y DEVENIR HISTORICO DE LA JUSTICIA	
	a) Concepto y Clasificación de la Justicia	3
	b) Pensamiento en Grecia	18
	c) Pensamiento en Roma	33
	d) Concepción Cristiana de la Justicia	38
	e) Noción Nacionalista de la Justicia	47
CAPITULO II	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA JUSTICIA EN MEXICO	
	a) La Justicia Prehispánica	53
	b) La Justicia durante la Conquista y la Colonia	57
	c) La Justicia en el México Independiente	60
	d) La Justicia en la Reforma	83
	e) Movimiento Social en México	92
	f) Preceptos que Conforman la Justicia Social en la Constitución de 1917	102
CAPITULO III	RELACION DE LA JUSTICIA CON OTROS FINES DEL DERECHO	
	a) Justicia y Bien Común	117
	b) Justicia y Seguridad Jurídica	120
	c) Justicia y Amor	123
	CONCLUSIONES	127
	BIBLIOGRAFIA	131

I N T R O D U C C I O N

Un ansia de liberación invade a los hombres y a los pueblos por todos los rincones del planeta.

Jamás el género humano ha tenido a su disposición tantas riquezas y posibilidades, y sin embargo una gran parte de los hombres sufre hambre y miseria y son innumerables los marginados de la cultura.

Jamás ha tenido el hombre un sentido tan agudo de su libertad y, sin embargo brotan por todas partes formas inéditas de esclavitud social y psicológica, de opresión y dependencia.

Esta situación nos lanza a un reto que nos obliga a revisar la validez de los sistemas y estructuras vigentes y a ir en busca de un mundo más humano y más justo.

Todos sentimos la necesidad de la justicia, pero en realidad ¿qué es la justicia?

Es algo de lo que han hablado y conocido todos: niños, hombres, pueblos primitivos y modernos, pero sólo cuando se trata de filosofar acerca de ella, surge la duda de ¿qué es?

Podemos afirmar que el concepto de justicia evoluciona y se transforma al ritmo del desarrollo del hombre en la sociedad, así como el hombre marca su presencia sobre la tierra en el tiempo y en el espacio.

Al estructurar y organizar la vida social, surge el derecho -

2

como suma de facultades ordenadoras y reguladoras de la convivencia humana. Así se crea el Estado como forma suprema de organización de la sociedad y se incorpora la justicia como garantía suprema de equilibrio e igualdad social.

El objeto del presente trabajo, es analizar primeramente el concepto de justicia y su clasificación. Trataremos de analizar la naturaleza de la justicia social y las diferentes posturas respecto a encuadrarla dentro de la clasificación tradicional o a considerarla como una nueva especie de justicia.

Después de estas reflexiones, estudiaremos como el hombre ha tratado de explicar y aplicar la justicia de diversas formas de acuerdo con la concepción de la vida y el universo y al ritmo de su propio desarrollo, económico, político y social.

Veremos diversas interpretaciones de pensadores que la estudiaron desde distintos ángulos, concibiéndola como la expresión más acabada del valor individual y social.

Por lo que toca a la justicia en México, veremos si ésta ha sido producto de las necesidades del mismo pueblo, y haremos una breve mención de los acontecimientos más importantes de México, desde su época primitiva, hasta llegar a la relación que tiene la justicia social, con algunos preceptos de nuestra Constitución.

Por último, veremos la relación que guarda la justicia con los otros fines del Derecho: Bien Común y Seguridad Jurídica; y su relación con el amor.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y DEVENIR HISTORICO DE LA JUSTICIA

CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LA JUSTICIA

¿Qué es la justicia?

El hombre está capacitado por la naturaleza para hacer el bien; puede, si lo quiere, con el necesario empeño, obrar rectamente.

En la vida moral ocurre lo mismo que en la vida humana: en general, el hombre trae las disposiciones, la capacidad, los dotes para determinadas actividades, profesiones, artes; pero no nace hecho un maestro; tiene que formar sus disposiciones, perfeccionándolas en determinado sentido; debe adquirir habilidad y firmeza antes de poder hacer algo por propia iniciativa.

Obrar justamente es cosa de la voluntad. Para que la voluntad esté decidida siempre y por encima de todo, internamente y con la decisión más firme, a lo que pide el derecho, debe estar inclinada interiormente a lo justo, estar dispuesta a la acción justa.

La voluntad adquiere esta disposición por medio de la virtud de la justicia, que, como dice Ulpiano, no es otra cosa que la voluntad firme de dar a cada uno su Derecho.

El hombre posee la virtud de la justicia cuando, por una práctica constante, *es decir, por una larga repetición de acciones jus

tas, ha logrado formar en sí mismo una firme inclinación y una real aspiración a dar a cada uno lo que le corresponde, en todo tiempo y en cualquier aspecto.

Dada la trascendencia del derecho, es sumamente importante que los hombres posean la virtud de la justicia, para que cumplan a desgana y exteriormente los múltiples deberes que les impone el derecho, sino con gusto y por impulso interior. Por eso la adquisición y desarrollo de la virtud de la justicia, constituye uno de los más imprescindibles fines de una verdadera educación. Es una virtud necesaria, sobre todo para aquellos que por razón de un cargo o profesión, deben servir al derecho y tratar 'según Justicia' con los demás.

En todas las virtudes hay que distinguir entre actos internos y externos. Ante todo, el hombre tiene que querer el bien y debe aspirar y asentir interiormente lo que exige la virtud. Después de realizar este bien, por medio de la operación, es decir, poner actos externos que correspondan a los internos.

De ésto, se desprende lo siguiente:

El acto interno de la justicia viene determinado por el exterior; sólo es justo el querer de aquel que cumple con todo rigor las exigencias justas que le vienen impuestas desde el exterior; para cumplirlas tiene que realizar acciones exteriores debidas a otro, es decir, debe dar a otro los bienes exteriores. Las acciones y los bienes exteriores son, por consiguiente, la norma y la medida, -

3

según las cuales, hay que determinar si un querer es justo o injusto.

Sin embargo, también en la justicia, el acto externo es prolongación, realización y efecto del acto interior; el hombre pone ese acto por y con la disposición de dar o de hacer lo que debe exteriormente. De este modo se cierra el círculo: el hombre quiere y cumple el precepto de la justicia.

La justicia considera a los hombres y los ordena en sus relaciones con los otros; este otro, puede ser un individuo o la misma comunidad, es decir, el todo social al cual pertenece el hombre, - del cual es parte o miembro.

Los hombres la conocen desde niños y los pueblos desde sus derechos primitivos. Sólo cuando los hombres se hacen filósofos y los pueblos racionalizan sus derechos y cuando unos y otros tratan de definir la justicia y de precisar los valores jurídicos, surge la duda de lo que se debe entender por justicia.

Clasificación de la justicia

A continuación daremos una ligera noción acerca de la clasificación de la justicia, para poder entender a los autores antiguos y modernos que en el transcurso de este capítulo, hablarán sobre la justicia y así poderla encuadrar dentro de esta clasificación.

La justicia se divide en justicia general, también llamada legal o del bien común y en justicia particular, que a su vez se sub

divide en justicia distributiva y conmutativa.

La Justicia General o Legal.-

Es aquella virtud que inclina la voluntad humana a dar a la comunidad todo lo que le pertenece.

Como el hombre es por su naturaleza social y solamente puede conseguir su plenitud natural como miembro de una comunidad, se entiende por lo tanto, que la sociedad es necesaria; pero ésta no puede desarrollarse ordenadamente, si sus miembros no viven como corresponde a su orden, es decir, si sus miembros no hacen por ella lo que es necesario para su subsistencia y favorable desarrollo. -

Por tanto, la comunidad debe tener el poder de exigir a sus miembros lo necesario para cumplir su misión. Los miembros tienen a su vez el deber de reconocer y respetar esas exigencias sociales.

Por ésto, la voluntad humana necesita de una virtud que la incline a dar a la comunidad lo que le pertenece. De lo que resulta que la justicia general, tiene por objeto el bien común, en cuanto que en él se fundan los deberes de los miembros de la comunidad.

El bien común no se ha de considerar como un objeto que de un modo u otro es bueno y deseable, sino como aquel bien especial que pertenece a la comunidad, como algo exclusivo de ella; su orden, sus bienes y su desarrollo armónico.

El bien común, como indica su nombre, tiene un carácter general: se dirige a todos los que pertenecen a la comunidad. Esta es la primera razón, por la cual se llama a esta virtud, justicia general.

Otro motivo de esta denominación, es el inmenso campo a que se extiende esta virtud, que ordena a todas las demás virtudes el bien común.

La justicia general, es conocida también por el nombre de justicia legal. Se denomina así, porque a la ley compete declarar e imponer obligatoriamente las exigencias del bien común, pues la ley es la norma del derecho.

Siempre que una ley obliga a una acción necesaria para el fomento del bien común, se trata de un deber legal o jurídico, de algo que deben prestar los miembros por vía jurídica; la determinación legal, hace que una acción sea obligatoria en el verdadero sentido jurídico.

La Justicia Distributiva.-

Es aquella especie de justicia que obliga a repartir los bienes y las cargas proporcionalmente, entre los miembros de la comunidad.

Así pues, la justicia distributiva, debe procurar que los bienes y cargas públicas se repartan equitativamente. Las participaciones en los bienes y en las cargas pueden ser muy desiguales en cada caso, pero ser proporcionalmente iguales entre sí. Esta proporción se funda en la desigualdad de las personas, es decir, en la distinta relación de los miembros, condicionada por el todo.

Por eso se habla de igualdad proporcional geométrica, en donde cada uno, recibe lo que le corresponde y lo que le pertenece.

La igualdad proporcional de la justicia distributiva, es más difícil de determinar, que la simple igualdad aritmética de la justicia conmutativa, que más adelante veremos.

La razón es evidente; no se pueden comparar directamente cosa con cosa, trabajo con trabajo, sino hay que examinar en qué proporción están los miembros respecto del todo y, conforme a eso, cuál es la diferencia entre ellos. Después de haber determinado esas diferencias, se puede ya calcular y delimitar, en términos precisos, el débito.

Sin embargo, la justicia distributiva, no tiene solamente un medio fundado en la razón, sino también fundado en la cosa, porque ha de valorar relaciones objetivamente existentes.

La distribución, de la cual recibe el nombre esta clase de justicia, es justa cuando cada uno recibe aquello que le pertenece dentro de la comunidad y a lo cual tiene derecho en relación con los demás miembros.

Antes de efectuar la distribución, es necesario determinar cuánto importan las participaciones que corresponden a los miembros de esa comunidad. Se requiere, por consiguiente, un juicio que determine lo que conviene a éste o a aquél. La razón tiene que decidir; pero está sometida a la voluntad, al afán de justicia, que inclina a los hombres a prescindir de todas las consideraciones susceptibles de falsear el juicio y, por lo mismo, dejarse guiar única y exclusivamente por las necesidades y exigencias objetivas.

Así, el que tenga por oficio determinar lo justo o lo injusto en los casos particulares, debe estar animado por una firme voluntad de justicia. Esto, tiene especial aplicación, a los jueces, a quienes por esa razón, ha llamado Aristóteles, justicia viviente.

La función más importante de la justicia distributiva, es la de vigilar y cuidar para que se mantengan y aseguren dentro de la comunidad las libertades, los derechos y los bienes de los miembros; impedir que, bajo ningún pretexto y por ningún abuso de poder, los miembros se vean desposeídos o mermados en lo que les corresponde. Por eso, el cumplimiento de la justicia distributiva, ofrece una protección eficaz contra los estados totalitarios, contra los abusos patronales, contra los impuestos excesivos e injustos, etc.

La Justicia Conmutativa.-

Es aquella especie de justicia que inclina al hombre a dar a sus semejantes, iguales en derechos, lo que les pertenece.

La justicia conmutativa, regula las relaciones de un individuo a otro, concilia entre sí los derechos de las personas particulares, que son iguales ante el derecho.

La justicia conmutativa, abarca un campo inmenso; se extiende a todos los bienes que uno debe, o puede deber a otro: vida, integridad, honra, propiedad, etc.

La justicia conmutativa, no está de tal modo limitada a los individuos, que no afecten nunca a la comunidad, o a los individuos

en sus relaciones con ésta. Puede perfectamente trascender las relaciones jurídicas entre los individuos: así, cuando un individuo y una comunidad, o dos comunidades distintas, realizan actos legales tratándose mutuamente como sujetos dotados de plena personalidad y capacidad jurídica.

Se llama justicia conmutativa, porque son totalmente equivalentes, la prestación y la contraprestación.

Hay compensación, en el pleno sentido de la palabra, allí donde dos bienes o dos prestaciones se nivelan mutuamente, son totalmente equivalentes. No se atiende, ni se puede atender a la calidad de las personas que intervienen en un trato, sino que sólo se compara el valor de una cosa y el contravalor de otra.

Uno debe pagar o compensar exactamente lo que vale la cosa o prestación recibida. Donde más clara y evidente aparece esta igualdad absoluta, es en las operaciones aritméticas; por eso se habla de igualdad numérica o aritmética.

De lo anterior se desprende: que cuando no se trata de bienes materiales, sino de otros bienes superiores, resulta muy difícil apreciar esta equivalencia que exige la justicia conmutativa.

La dificultad está en que no existe una medida para calcular estos bienes o acciones superiores y valorarlas en bienes materiales.

Vemos, pues, que endondequiera que se lesione la justicia conmutativa, se puede exigir en justicia, la restitución o devolución del bien ajeno existente, y la reparación o indemnización por el bien ajeno destruido.

Justicia Social

Al lado de la clasificación tradicional de la justicia que anteriormente vimos, encontramos usado con frecuencia el término Justicia Social. Los autores sin embargo, no han llegado a ponerse de acuerdo sobre el sentido que debe dársele.

Existen dos criterios, sobre la ubicación de la justicia social:

1.- Los que consideran a la justicia social, como una nueva especie, fuera de la clasificación tradicional.

Quienes sostienen que se trata de una nueva especie, sostienen que ha sido necesario pensar en un nuevo concepto de justicia, en vista de la situación creada con el desarrollo y los errores del capitalismo; y definiendo a ésta, como la clase de justicia particular, que tiene por objeto propio la repartición equitativa de la riqueza superflua.

Según ellos, la justicia social no se equipara a la general o legal, porque en ésta, el sujeto obligado son los particulares y no una clase o grupo como ocurre en la social; e igualmente se distingue por el sujeto activo y por sus objetos material y formal, que en el caso de la justicia general son, respectivamente, la comunidad, los bienes de los particulares y el derecho de la sociedad mientras que para la justicia social son, en el mismo orden, la clase indigente, las cosas superfluas y el derecho de los indigentes.

Tampoco se confunde, por razones semejantes, con la justicia distributiva, ya que en ésta el sujeto pasivo es la comunidad, no-

los poseedores, el sujeto activo es cada uno de los particulares , no los indigentes, el objeto material es el bien común distribui _ ble individualmente, no los bienes superfluos, y el objeto formal , es el derecho de cada uno de los miembros de la sociedad a partici par en el bien común, no el de los indigentes.

Y por último, no equivale a la justicia conmutativa, porque - ésta rige relaciones entre particulares o personas colocadas en un mismo plano de igualdad, mientras que la justicia social rige rela ciones entre grupos o clases sociales.

2.- Los que consideran a la justicia social dentro de la clasi ficación tradicional.

Sostienen que ésta, es sólo una expresión nueva, más no existe campo para una nueva especie. Ante el problema respecto a cuál o a cuáles de las tres especies de justicia, se reduce la justicia - social, a su vez, surgen diversas posturas.

En primer lugar, encontramos a quienes conciben la justicia - social en el sentido muy amplio y general, en el sentido que los - antiguos le daban a la justicia general, como expresión y compen _ dio de todas las virtudes y todos los actos de la vida virtuosa.

Otra tendencia, identifica a la justicia social con la justi cia legal de Santo Tomás, como especie de la justicia; esta es la - más generalizada, ya que el objeto de la justicia legal, es lograr el bien común, al cual se le identifica con el bien social, misma - finalidad que se le atribuye a la justicia social.

Una tercera postura, consiste en identificar a la justicia social, con la justicia distributiva; quienes fundamentan en la Encíclica *Quadragesimo Anno* y en otros documentos pontificios, en donde se asigna a la justicia social como función capital, la distribución de las riquezas entre los necesitados.

En cuarto lugar, tenemos ~~algunos~~ que identifican a la justicia social con la legal y la distributiva, opuesta a la justicia conmutativa, abarcando todas las relaciones de derechos y deberes entre la sociedad y sus miembros, y viceversa, fundados en el bien común.

Finalmente, existe la tendencia que concibe a la justicia social como la justicia propiamente dicha, comprendiendo las tres especies clásicas, pues se afirma que toda justicia por naturaleza es social, y las tres formas contribuyen al orden y bienestar social.

Nuestra opinión

Nosotros consideramos que la división de la justicia en general y particular, y ésta a su vez en distributiva y conmutativa, es completa y adecuada, ya que enumera los elementos de que se compone la misma. Además, es irreductible pues sólo enumera los elementos verdaderamente distintos entre sí, y ninguna de las tres especies está comprendida en la otra.

Por otro lado, la justicia se funda en el mismo principio: desde el punto de vista de los sujetos entre los que se da la proporcionalidad. Así, en la justicia general interviene la parte y el -

todo, dándose entre ellos la proporcionalidad que exige la conservación de la unidad social; en la distributiva, la proporcionalidad es entre los particulares, pero frente al Estado; y en la conmutativa, la proporcionalidad es tan sólo entre los particulares.

Vista la clasificación de la justicia en este sentido, es evidente que no cabe una cuarta especie, porque como se puede apreciar, no hay lugar para la misma.

Desde este punto de vista, afirmamos que la justicia es social por naturaleza: tiende en efecto, a regular las relaciones entre los hombres; y tiende a regularlas de manera que se realice la equivalencia entre los deberes de uno y los derechos de otros.

La justicia entraña directamente, relaciones entre los hombres ya sea tomados individualmente o asociados; "cada hombre se pertenece; es suya su vida, su espíritu, su cuerpo y las facultades espirituales -inteligencia y libre voluntad- y su ejercicio; suyas son y pueden llegar a serlo las cosas necesarias o convenientes para su existencia, su desarrollo, la consecución de un fin." (1)

En esto, un hombre vale tanto como otro; todos los hombres son iguales. Y la justicia exige que los hombres se reconozcan por aquellos que verdaderamente son justos; y que se den mutuamente lo que les compete, y ni más ni menos de cuanto tienen derecho.

Por lo cual, la justicia tiene su fundamento próximo e inmediato en la naturaleza de los hombres: en aquello que son y en aquello que tienden a ser y deben ser.

(1) Puccinelli Caporello Pavan, Doctrina Social Cristiana, p. 85

ORIGEN DEL TERMINO JUSTICIA SOCIAL

Las crisis sociales que siguieron a la aparición del maquinis_ mo y que envenenaron las relaciones entre particulares, desperta_ ron la conciencia social de los pueblos occidentales y los conven_ cieron que no se podía aplicar el criterio igualitario a todas las relaciones entre particulares.

Así apareció la Justicia Social, destinada a proteger la dig_ nidad humana de aquellos miembros de la sociedad, que por su debi_ lidad económica y cultural; no pueden tratar de igual a igual a - los miembros económicamente más poderosos.

Dicha justicia, se desarrolló en medio de un ambiente libe_ ral, cuya fórmula del 'dejar hacer dejar pasar', en el orden econó_ mico dejaba a la libre concurrencia la regulación de las leyes del mercado. La fuerza de trabajo se consideraba una mercancía y por_ tanto, sujeta a las leyes de la oferta y la demanda. El Estado no podía intervenir en estas relaciones porque equivalía a coartar la libertad individual que era el único derecho primario.

Con esto, se creyó asegurar un orden justo, pues al dejar a - la voluntad contractual la norma de reglamentación social, se pen_ saba que se lograría la armonía de los intereses. Por otra parte , el Estado sólo debía limitarse a proteger la libertad y propiedad_ individual, siendo éste, sólo un Estado policía.

Su consecuencia inmediata, fue que no se consiguiera tal armo

nía de intereses, sino por el contrario, el más fuerte siempre imponía su voluntad al más débil. De ahí que la clase trabajadora, - resintiera en mayor grado las injusticias sobrevenidas a causa de la falta de una regulación adecuada que defendiera sus intereses - frente al patrón que trataba de obtener provecho de su necesidad.

Con la Revolución Industrial, la pobreza aumentó considerablemente y la situación social se agudizó, repercutiendo en casi todos los grupos sociales. Y es cuando la idea de justicia social hace su aparición, casi simultáneamente en varios países en un ambiente revolucionario, de luchas y reivindicaciones sociales, convirtiéndose el término justicia social, en su símbolo y bandera.

Diferentes conceptos de la Justicia Social.-

Diccionario de Derecho.- Contenido ideológico de una doctrina que tiende a lograr en las relaciones obrero-patronales y en el sistema económico actual, en general, un trato liberal a los hombres que trabajan y una consiguiente distribución de los bienes de acuerdo con un profundo sentido humanitario.

Diccionario de Filosofía.- Así llamada porque crea de nuevo en cada momento el verdadero orden de la comunidad y protege de un modo permanente el bien general.

Mario de la Cueva.- Es la que se propone a distribuir los bienes de la producción económica de manera que el trabajo que es el elemento humano y , consecuentemente, el valor supremo obtenga una participación que le coloque en un nivel económico decoroso.

Trueba Urbina.- No sólo tiene por finalidad nivelar a los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores: sino que persigue la reivindicación de los derechos del proletario tendientes a la socialización de los bienes de producción.

Johannes Messner.- Es la que regula las relaciones de los grupos sociales entre sí y de los individuos como miembros de ella.

Padre Donat.- Es la que determina las obligaciones que nacen de la posesión y finalidad de los bienes de la tierra, a saber: que deben dirigirse al bien de los demás con el fin de hacerlos partícipes de ello, de suerte que todos puedan satisfacer sus primordiales necesidades.

P. Gandía.- Es la que determina los derechos naturales debidos al hombre por su calidad de persona.

Pío XI (Encíclica Cuadragesimo Anno).- Es la que prohíbe que una clase social excluya de la participación de los beneficios a la otra; dando a cada cual la parte de bienes que le correspondan, conforme a las normas del bien común.

Pío XI (Encíclica Divini Redemptoris).- Es la que se encarga de exigir a los individuos cuanto es necesario al bien común.

Pío XI (Carta Apostólica al Episcopado Mexicano).- Es aquella que comprende todas las medidas que tienden a mejorar las condiciones del proletariado.

PENSAMIENTO EN GRECIA

Los pensadores clásicos de Grecia, dedicaron los mejores esfuerzos de su intelecto, al estudio de la naturaleza de la justicia porque vieron en ella una condición fundamental de la existencia y conservación de las sociedades humanas. Empezaremos nuestro estudio con:

Sócrates (470-399 A.C.)

Sócrates fue un hombre sencillo y afable que no ocupó jamás cargo social o político importante, que sólo abandonó su ciudad natal, Atenas, durante el servicio Militar. Su padre era cantero, oficio que también él desempeñó durante algún tiempo y que abandonó para consagrarse a conducir a los hombres en la medida de lo posible, hacia su perfección.

Cada día hacía examen de conciencia e intentaba enseñar a los demás, el difícil arte de hacerse mejores. Y hacia esa meta, dirigía Sócrates, la conversación con sus conciudadanos.

Se dedicó a enseñar a los hombres, que cada cual tiene en el mundo una tarea que cumplir y que la tarea más elevada es la de buscar la verdad, la justicia y la bondad.

Quería enseñarles a escuchar la voz de la conciencia que nos advierte cuando obramos.

"Quien se acostumbra a Obedecer a esta voz, obra siempre bien y llegará a ser hombre." (2)

(2) Sócrates cit. Grimberg Carl, Historia Universal de Daimon, p.225

Con estas palabras, Sócrates quería decir que quien sabe lo que es el bien hará igualmente el bien. Pero ¿Quién sabe lo que es el bien? ; aquel que está tan acostumbrado a escuchar la voz de su conciencia que no puede evitar el obedecerla.

Sócrates había determinado consagrar su vida a enseñar a los hombres a pensar, a abrirles los ojos sobre lo poco que en verdad se sabe, y despertar en ellos, el ansia por un conocimiento válido y digno; como lo vemos por ejemplo, en un diálogo sostenido con Jenofonte, un sofista, al que Sócrates le afirma:

"No pienses que la felicidad recide en el modo de vida lleno de superfluidades. Al contrario, yo pienso que se vive como los dioses cuando no se tienen necesidades. Quien menos necesidades tiene más se acerca a la divinidad." (3)

Sócrates quería enseñar el bien a los hombres y llevar a cada uno a la comprensión de su realidad moral.

De la misma manera que en cada faceta de la vida es necesario ser competente para hacer bien cualquier cosa, según Sócrates, también es necesario en la moral el conocimiento para obrar bien ; sólo aquel que sepa lo que es bueno puede obrar bien. El conocimiento acerca al bien, tiene una importancia especial y es mucho más que cualquier otro saber, pero no puede ser enseñado de igual modo que las demás ciencias.

Quien quiera admitir este misterioso conocimiento , debe esperar a que la divinidad le abra los ojos y disipe la niebla que o

(3) Ibidem. p. 226

fusca su visión. El bien es una ciencia que sólo puede vivirse por la experiencia. Así se explica la aparente paradoja de la célebre frase de Sócrates: 'Quien sabe lo que es el bien, obra también el bien'.

Por otro lado, afirma que la sentencia de un juez, no debería ser un favor, sino estar basada en la interpretación exacta y concisa de la ley.

Cuando Sócrates fue acusado de no creer en los dioses de su patria y de introducir nuevas divinidades, lo único que le importaba a él, no era el saber si sería condenado a muerte, sino que los atenienses fueran a pronunciar una sentencia justa. Además permaneció fiel a este principio:

"Vale más padecer la injusticia que cometerla, aunque haya - que elegir entre la vida y la muerte." (4)

Platón (427-347 A.C.)

Dedicó varias partes de sus Diálogos al tema de la justicia; - el drama de su querido amigo Sócrates que además era su maestro, - lo colocó en el centro de su atención. Si por una parte, Sócrates - mostró con su ejemplo que la buena ética obliga a obedecer el derecho inclusive si éste se equivoca, y si por otra, el derecho positivo es producto de las pasiones e ideas de las mayorías, sólo puede vivirse justamente cuando el ambiente político es tal que no puede producir más que leyes justas.

Platón establece la posibilidad de cómo debe estructurarse la

(4) Ibidem. p. 231

vida política para que el derecho sea justo, es decir, para que podamos vivir obedeciendo a las leyes justas, o sea, para que podamos vivir justamente.

En él, encontramos un concepto de justicia jurídico-político, en el que además de hablarnos de la justicia como suma de virtudes nos lleva a esquematizar, a colocar ese formato de justicia, tanto en el hombre como en el Estado.

Platón puntualiza la función social de la justicia, diciendo que sin ella, es imposible la existencia de cualquier agrupación humana, ya sea un Estado o una cuadrilla de bandidos; porque la injusticia engendra en el seno de los grupos humanos odios y disensiones que los destruyen; y esos odios y disensiones, al hacer imposible la cooperación social y económica, producen necesariamente la disolución de la sociedad.

"Ninguna sociedad, ya sea para el bien o para el mal, puede subsistir sin la justicia; la justicia es una condición indispensable de la cohesión del hombre." (5)

La importancia de la justicia es manifiesta; pero el conocimiento de su naturaleza, es sumamente difícil. Para conseguirlo, es necesario un método y ese método no es otro que descubrir primero la justicia en el Estado y después en el individuo; porque es en el Estado en donde la justicia se descubre con mayor facilidad.

"La justicia se encuentra lo mismo en un hombre que en un Estado. Pero el Estado es más grande que un sólo hombre. Por -

(5) Platón cit. Cervantes Manuel, La Filosofía Jurídica y Política en Grecia y Roma, p. 93

consiguiente, la justicia puede encontrarse en el Estado en caracteres más grandes y más fáciles de discernir. En consecuencia, buscaremos primero cuál es en los Estados la naturaleza de la justicia, en seguida observaremos en cada individuo a ésta y, comparando estas dos especies de justicia, veremos la semejanza que existe entre la pequeña y la grande." (6)

Si en algún lugar puede encontrarse la justicia, dice, es en el Estado perfecto, porque sin ella ni el Estado podría existir ni mucho menos podría alcanzar la perfección.

Un Estado para ser perfecto, tiene que ser prudente, valeroso temperante y justo.

La prudencia -que es la primera virtud- es la sabiduría, la cual sólo se encuentra en los gobernantes, recide en los magistrados, en la clase privilegiada que une "al más bello natural la más bella educación y que siempre será la parte mínima de la ciudad!" (7)

El Estado debe ser gobernado con ciencia, y el que lo gobierna debe ser sabio.

La segunda virtud es el valor. Para que un Estado sea valeroso, no es necesario que lo sea toda la masa de ciudadanos sino solamente la clase guerrera o militar. El valor es resultado de la educación, que radica ante todo en el varón, y consiste, según él, en ese poder y en esa perpetuidad de opinión justa y legítima sobre las cosas que deben temerse y aquellas que no deben inspirar nos temor. El valor es una virtud política, que las leyes inculcan

(6) Ibidem. p. 47

(7) Platón cit. Gómez Robledo Antonio, Meditación Sobre la Justicia, p. 29

por medio de la educación, señalando cuáles son las cosas que deben temerse y cuáles no.

La tercera virtud es la temperancia, que consiste en poner cierto orden, cierto freno a nuestros placeres y a nuestras pasiones. La temperancia es materia política, consiste pues, en la armonía y el orden entre gobernantes y gobernados.

Si en un Estado, los magistrados y los súbditos están de acuerdo respecto a las cualidades exigibles y si entre ellos existe la armonía y el orden, el Estado es temperante.

Por ésto la temperancia, es una virtud por su naturaleza, distinta a las anteriores; no es como la prudencia y el valor que sólo reciden en una parte del Estado y sin embargo de ello, lo hacen prudente y valeroso. La temperancia recide y tiene que recidir entodo el cuerpo del Estado, para poder establecer entre las clases más débiles, las más poderosas y las medias, un acuerdo perfecto con relación a la prudencia, a la fuerza, al número, a la riqueza u otras cosas semejantes, cualesquiera que puedan ser; de manera que se puede decir con razón, que la temperanza consiste en la armonía establecida por la naturaleza entre la parte superior y la parte inferior de un Estado o de un individuo, para decidir así , cuál es la parte que debe mandar a la otra.

Llegamos por fin a la justicia. Esta consiste en que cada quien cumpla en el seno de la sociedad con su función propia, sin mezclarse en la función de los demás, por lo cual, mujeres, niños, hombres libres, esclavos, magistrados y ciudadanos, se concreten -

cada quien a desempeñar su función.

Esta virtud, que contiene a cada quien en los límites de sus propias funciones, no contribuye menos que la prudencia, el valor y la temperancia a la perfección del Estado.

Si como ya dijimos que la justicia consiste en que cada quien cumpla en el seno de la sociedad con su función, sin mezclarse en la función de los demás; la injusticia, a la inversa, consiste en alterar todo orden en el Estado; en mezclarse un hombre y una clase social en la función de otro hombre o de otra clase.

Si el carpintero invade las funciones del magistrado, hay un desorden social que determinará un perjuicio, consistente en un mal gobierno.

Platón piensa que aquel a quien la naturaleza ha destinado a ser artesano o mercenario enorgullecido de sus riquezas, de su crédito, de su fuerza o cualquier otra ventaja semejante, tratase de elevarse al rango de los guerreros y el guerrero al grado del magistrado o de guardián sin ser digno de ello, y si hicieren un cambio de los instrumentos propios de sus respectivas funciones y de las ventajas que le son inherentes; o si el mismo hombre quisiera al mismo tiempo esas diferentes funciones, entonces tal desorden y tal confusión acarrearían la ruina de Estado.

La confusión de estos tres órdenes y el paso del uno al otro, son pues, lo que debe haber de más funesto para el Estado. Se puede decir que es un verdadero crimen, y el mayor crimen que se puede cometer hacia la patria propia, es la injusticia.

Si después de haber descubierto la justicia en el Estado, tratamos de descubrirla en el individuo, el método que debemos seguir, es aplicar al individuo la idea de justicia que hemos descubierto en el Estado. Si todo concuerda, entonces todo funcionará correcto; si hay alguna diferencia en el individuo, volveremos al Estado para continuar nuestro examen y comparándolos haremos brotar la justicia.

La comparación entre el individuo y el Estado es completamente lógica -en el concepto de Platon- ya que cuando del Estado se transporta al individuo la idea de justicia, no se opera con dos cosas de naturaleza enteramente distintas, porque la naturaleza del Estado, su carácter, sus costumbres, no son más que el reflejo, la consecuencia de la naturaleza del carácter y de las costumbres de los individuos que la componen.

Tenemos pues, que admitir, que en el alma humana existen tres principios diferentes.

El primero, es la razón, que desempeña en el individuo la misma función que corresponde a los magistrados en el seno de la sociedad y tiene como virtud la prudencia y la sabiduría.

El segundo principio, es la cólera, la voluntad que corresponde en el Estado a la clase de los guerreros, clase representativa del valor. La cólera en el individuo, es una virtud, pero siempre que esté sujeta a las órdenes de la razón, como en el Estado los guerreros deben estar sometidos a las órdenes de los magistrados.

La cólera -la voluntad- cuando esté sometida a los dictámenes

de la razón, es la sustentadora de la justicia y del derecho. Cuando un hombre tiene conciencia de su derecho, cuando tiene la justicia, ese hombre obra con energía, defiende su derecho con denuedo, a pesar de todos los rigores, de todas las torturas, hasta llegar al sacrificio, sin que nada le importe, porque su razón es más fuerte que su dolor. Mientras que a la inversa, un hombre obra injustamente, debido a su acción débil, porque su razón se pronuncia contra su acción.

"Pero si nos creemos víctimas de una injusticia, ¿no es cierto que nos inflamamos, que nos irritamos, que tomamos el partido de lo que nos parece justo; el hambre, el frío y todos los tormentos que haya que sufrir los soportamos con constancia, los pensamos y no dejamos de hacer generosos esfuerzos hasta que hayamos obtenido satisfacción o sucumbido, o que llamados por la razón a nosotros mismos, se haya calmado nuestra cólera como un pastor apasigua su mastín?" (8)

La cólera -voluntad- puesta al servicio de la razón, es pues una virtud defensora de la justicia.

El tercer principio del alma humana, es la concupiscencia, -- constituida por esa multitud de aspectos de apetitos y pasiones que anidan en nosotros, y corresponde en el Estado al orden de los mercenarios.

Descubrimos pues, en el individuo, las mismas virtudes que en el Estado. El individuo debe ser prudente, es decir, sabio, debe -

(8) Cervantes Manuel, ob.cit. p. 100

de regirse siempre por los mandamientos de la razón. Debe ser valiente, es decir, tener su voluntad lista para obedecer los mandamientos de la razón, sin que le importe el dolor y sin temor al sacrificio.

La temperancia, consiste en el orden y armonía que debe haber entre las partes distintas del alma humana, y ese orden y esa armonía resultan del acuerdo, de la conformidad que debe existir entre ellas en el sentido de que es la razón quien debe mandar a la cólera y a la concupiscencia, y éstas deben hallarse siempre al servicio de la razón.

Por último, la justicia consiste en el individuo como en el Estado, por lo que para Platón, la justicia tiene una función meramente social, y se concreta a mantener el orden y la armonía en el seno de las sociedades humanas.

Con Sócrates y Platón, ya no se trata de hacer de la justicia lo que los dioses señalan como justo, sino una justicia, que aunque natural, está fundada en el criterio ético valorativo del hombre.

Aristóteles (384-322)

El estudio más amplio y más profundo de la antigüedad griega, acerca de la naturaleza de la justicia y de la ley, se lo debemos a Aristóteles, quien como Platón piensa, que la justicia es el vínculo que une a los hombres en el seno de la sociedad política y que la administración de la justicia, la cual tiene por función decidir lo que es justo y lo que es injusto, es el principio del or-

den en el Estado.

Aristóteles, estudia primeramente la justicia y la injusticia desde un punto de vista ético. Definiendo a la justicia como:

"la disposición habitual por la que los hombres son capaces de practicar los actos y cosas justas, y no sólo de practicarlas, sino de quererlas." (9)

Aristóteles distingue dos clases de justicia: la justicia general o legal y la justicia particular.

En sentido general, dicese justo el que obedece a las leyes, e injusto a su vez el transgresor de las leyes; y en sentido particular, llamamos justo al que observa la igualdad e injusto al que no la observa, por tomar más de lo que le corresponde.

La justicia general o legal, es una virtud que comprende a todas las demás; la justicia así entendida, es la virtud perfecta, pero no absolutamente, sino con relación a otro, no es una parte de la virtud, sino toda la virtud, como la injusticia no es parte del vicio sino todo el vicio.

Aquí aparece ya una nota esencial de la justicia: la alteridad, porque se entiende con relación a otro. También de aquí mismo se desprende que la justicia es general en cuanto comprende el ejercicio de las virtudes que redunden en beneficio de los demás; por tanto la justicia, carece de objeto propio porque su objeto coincide con el de las demás virtudes sobre las que impera.

La llama legal, porque la ley ordena vivir según cada una de

(9) Aristóteles cit. Gómez Robledo Antonio, ob. cit. p.43

las virtudes, así como prohíbe vivir según cada uno de los vicios en particular. Y los actos que proceden la virtud total, son también de la competencia de las leyes o sea, todas las prescripciones legales relativas a la educación para el bien común.

Para Aristóteles, el Estado es el que tiene la salvaguarda del bien común, y él es el único que lo define y lo manda por la ley, de tal manera, que la ley manda a toda virtud y prohíbe todo vicio en nombre del bien común. Así la justicia general es también legal y por ella se logra la perfección ética del ciudadano.

La justicia particular, es parte de la general, Esta justicia que trata de lograr alguna igualdad entre los hombres, tiene dos especies: la distributiva y la conmutativa.

La primera (justicia distributiva), es la que se aplica en la repartición del honor, de la riqueza y de otros bienes divisibles entre los miembros de la comunidad política, a cada uno de los cuales debe tocarle de todo aquello una porción correspondiente a su mérito o dignidad.

"Nos dice que la dignidad o el mérito, la primacía en la comunidad, título o mayores bienes (como también a mayores cargas), se determina en cada caso según sea el tipo de constitución política vigente. Por lo que los demócratas, la hacen consistir en la libertad; los de tendencias oligárquicas, en la riqueza, o en el linaje, y los partidarios de la aristocracia en la virtud". (10)

(10) Gómez Robledo Antonio, ob. cit. p. 51

Si a este respecto son iguales las personas, deberán recibir porciones iguales; pero si no lo son habrá de encontrar una proporción entre el valor de las cosas y el mérito personal, de modo tal que en la distribución se observe una igualdad que no será aritmética sino proporcional o geométrica.

La justicia distributiva, por ende, se da necesariamente en cuatro términos por lo menos, de los cuales, dos son las personas a las que se adjudica lo justo y dos las porciones en que está lo justo; esta virtud radica en el gobernante, en aquel a cuyo cargo está el repartir los bienes comunes entre los miembros de la comunidad.

La segunda especie de justicia particular, es la que en la tradición post-aristotélica, se conoce como justicia conmutativa, pero que Aristóteles la llama reguladora o más literalmente correctiva.

El fin de la justicia correctiva, es el mismo que el de la justicia distributiva: la igualdad; sólo que ahora no según la proporción geométrica, sino aritmética.

La proporción aritmética, es aquella que excede y es excedida por el mismo número. Aplicando esta noción a la justicia correctiva, tenemos que ésta se realizará cuando el juez obligue a devolver el lucro indebido, a la parte que lo obtuvo en perjuicio de la otra, con lo que se anulará de uno y otro lado el exceso numérico y se reestablecerá la igualdad. Y a lo único que el juez deberá atender, es al monto o naturaleza del daño, sin hacer distinción -

de personas, sin considerar sus méritos o deméritos intrínsecos.

De todo lo anterior, deduce Aristóteles, que la justicia correctiva es el medio entre el daño y el lucro.

Para él las dos especies de justicia se distinguen según se trate de relaciones entre el todo y las partes, entre la República y sus miembros: justicia distributiva, o de las partes entre sí : justicia correctiva.

Por otro lado, Aristóteles estudia la distinción entre la justicia y la equidad, emitiendo ideas a este respecto, que han quedado inalterables hasta la actualidad. Introduce la equidad en el derecho, de donde nunca debió haber salido. Afirma que sería inconcebible que alabáramos al juez equitativo si procediera contra la justicia misma; de donde se sigue, que por más que lo equitativo--no sea lo mismo que lo justo legal, hablando en términos absolutos, tampoco es algo genéricamente diferente. Lo equitativo, es algo mejor o en otros términos una corrección o rectificación del derecho legislado; y la causa de que esta rectificación sea aveces necesaria, no es porque sea mala la ley, sino porque dado su carácter de norma general es natural que acierte en la mayoría de los casos , pero que yerre o sea deficiente en la resolución de ciertas situaciones , cuya consideración escapa humanamente a la previsión del legislador, ésto no es culpa de la ley ni del legislador, sino que está en la naturaleza de las cosas, ya que el legislador a diferencia del juez, no está presente en todos los casos que se apegan a la ley que promulgó.

"La equidad, resulta así -segun Aristóteles- algo mejor que el derecho, no el derecho en absoluto, sino aquel que ye _ rra por hablar en absoluto." (11)

La equidad, es en conclusión, no algo diferente de la justia _ cia sino con todo rigor, la justicia del caso concreto, es decir , la facultad de apreciar no sólo lo general, sino de intuir lo con_ creto.

La teoría de Aristóteles, es el ensayo más completo de la fi_ losofía jurídica, que nos haya legado la antigüedad griega; su fó_ mula de la justicia es de tal modo profunda y convincente que to _ davía sirve de base y de modelo a los pensadores modernos.

PENSAMIENTO EN ROMA

Roma ocupa en materia de justicia, el punto culminante de la historia de la civilización. Es el pueblo jurídico por excelencia; su derecho es todavía, el derecho de la humanidad culta. Ningún otro pueblo ha sido capaz de trazar sobre bases distintas a las de las romanas un nuevo sistema jurídico. El derecho romano a pesar - de todas las vicisitudes, de todos los cambios y de todos los progresos de la civilización moderna, sigue siendo modelo de legislación, espejo de la justicia y razón escrita de las normas jurídicas.

En Roma florece una filosofía no como la griega, sino una filosofía jurídica, es por eso que hasta la fecha Roma se ha considerado como la cuna del derecho, en donde la justicia se caracteriza - en función de la voluntad de los sujetos miembros de una comunidad.

Cicerón

Fue el encargado de difundir la filosofía griega entre los romanos.

El primer problema que se planteó Cicerón en su 'Tratado de las Leyes', es el del origen del derecho. Al plantearse este problema no trata de estudiarlo desde el punto de vista del derecho - positivo, ni pretende buscarlo en la justicia Pretoriana o en las Leyes de las Doce Tablas, sino que en el seno mismo de la filosofía.

Cicerón descubre el origen del derecho en la ley; pero no en las leyes de los hombres sino en las leyes de la naturaleza.

¿Cuál es el carácter de esta ley natural, y en qué se distingue de las leyes humanas? . Cicerón nos lo explica claramente, ya que opina que la ley natural es obra de los dioses, es la razón divina rigiendo el universo. Esta ley natural, fuente del derecho y que encierra en sí la justicia por excelencia, no es una imaginación del espíritu humano, ni una voluntad, sino algo eterno que debe regir al mundo entero por la sabiduría de sus mandamientos y prohibiciones.

Las leyes de los hombres, no son leyes, si éstas no van de acuerdo con las leyes de la naturaleza. La ley es pues, la distinción de lo justo y de lo injusto, modelada sobre la naturaleza, principio inmemorial de todas las cosas y regla de las leyes humanas, que imponen una pena a los malvados y garantizan la seguridad de las gentes de bien.

Cicerón, aborda el problema de la justicia y combate la opinión de aquellos filósofos que la confunden con la legalidad.

"Es absurdo, tener por justo lo que está regido por instituciones o leyes de los pueblos. Que ¿hasta las leyes de los tiranos serían leyes justas? no: no existe más que un sólo derecho al que está encadenada la sociedad y que ha sido instituido por una ley única; esta ley es la recta razón en tanto que prohíbe o manda, y cualquiera que la ignore es injusto. La justicia, es pues, absolutamente nula si no está en la naturaleza." (12)

Si la justicia no se encuentra en la legalidad sino en la naturaleza, cómo podemos conocerla: por medio de la recta razón en--

(12) Cervantes Manuel, ob. cit. p. 324

razón es común a los hombres y a los dioses, existiendo en el hombre y dios; es pues, la razón la que nos enseña las normas de conducta que deben observarse y la que nos ayuda a distinguir lo justo de lo injusto.

Para Cicerón, la justicia es una noción que la naturaleza ha puesto en el intelecto de los seres humanos para que les sirva de norma y guía de conducta en el seno de la sociedad; es una ley moral que enseña al hombre a distinguir lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto. Afirma que la naturaleza nos ha hecho justos para que podamos vivir en sociedad.

En cuanto a la naturaleza misma de la justicia, Cicerón dice que "ella consiste en dar a cada cual lo suyo: suum cuique tribuendo." (13)

El hombre tiene derechos porque la naturaleza se los ha conferido, porque hemos nacido para la justicia, y el derecho no ha sido establecido por la opinión, sino por la naturaleza.

Existe pues, un derecho subjetivo propio del hombre, inherente a la naturaleza humana que las leyes humanas deben respetar como condición indispensable para la felicidad individual y colectiva, para la existencia y desarrollo de los individuos y para la conservación y grandeza de las sociedades humanas.

Ulpiano

Piensa como Cicerón que el derecho tiene su origen y fuente en la naturaleza, que existen leyes naturales que gobiernan todo el universo y que, por lo mismo, no son comunes, no sólo al hombre -

(13) Cicerón cit. Cervantes Manuel ob. cit. p. 326

virtud de que la razón es común a los hombres y a los dioses, existiendo ésta entre el hombre y dios; es pues, la razón la que nos hace conocer las normas de conducta que deben observarse y la que nos enseña a distinguir lo justo de lo injusto.

Para Cicerón, la justicia es una noción que la naturaleza ha puesto en el intelecto de los seres humanos para que les sirva de norma y guía de conducta en el seno de la sociedad; es una ley moral que enseña al hombre a distinguir lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto. Afirma que la naturaleza nos ha hecho justos para que podamos vivir en sociedad.

En cuanto a la naturaleza misma de la justicia, Cicerón dice que "ella consiste en dar a cada cual lo suyo: *sum cuique tribuendo*." (13)

El hombre tiene derechos porque la naturaleza se los ha conferido, porque hemos nacido para la justicia, y el derecho no ha sido establecido por la opinión, sino por la naturaleza.

Existe pues, un derecho subjetivo propio del hombre, inherente a la naturaleza humana que las leyes humanas deben respetar como condición indispensable para la felicidad individual y colectiva, para la existencia y desarrollo de los individuos y para la conservación y grandeza de las sociedades humanas.

Ulpiano

Piensa como Cicerón que el derecho tiene su origen y fuente en la naturaleza, que existen leyes naturales que gobiernan todo el universo y que, por lo mismo, no son comunes, no sólo al hombre -

(13) Cicerón cit. Cervantes Manuel ob. cit. p. 326

sino a todos los seres de la creación, a todos los animales.

Ulpiano define a la justicia diciendo que es "la voluntad firme y constante de dar a cada cual su derecho. *Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi.*" (14)

El derecho en concepto de Ulpiano, es de tres especies: El Derecho natural, que, como queda expuesto, está instituido por la naturaleza misma y se considera como la obra sabia y divina de los dioses.

El Derecho de gentes, es aquel que usan todas las naciones y que se diferenciaba del derecho natural, porque éste es común a todos los animales, mientras que aquél (derecho de gentes) sólo es común a los hombres. Ambos derechos son para Ulpiano, enteramente iguales pues están instituidos por la naturaleza; pero hay un derecho que es común a los animales y a los hombres y otro que es exclusivo y peculiar a las sociedades humanas, por lo tanto el derecho de gentes, es una rama del derecho natural.

Existe además el Derecho civil, que es aquel que "no se aparta del todo del derecho natural o del de gentes, ni absolutamente se conforma a ellos, y así cuando añadimos o quitamos algo, resulta el derecho propio, esto es, el derecho civil". (15)

El derecho civil, pues, tiene un aspecto particular según los tiempos y según los pueblos y este aspecto es lo que le da el carácter de derecho nacional o propio de cada pueblo; pero la esen__

(14) Ibidem. p. 329

(15) Ibidem. p. 330

cia de ese derecho, el criterio para conocer la justicia o la in _
justicia de sus preceptos, la base fundamental del mismo, es siem _
pre el derecho natural. Las distinciones entre lo bueno y lo malo _
lo justo y lo injusto, no dependen de la voluntad de los hombres ,
ni de sus opiniones, sino de la naturaleza misma.

Así pues, el alma del derecho civil debe ser siempre el dere _
cho natural.

El fin del derecho civil, tiene que ser en consecuencia, el -
bien; el derecho civil tiene que ser justo, porque de lo contrario
se violan las leyes de la naturaleza.

CONCEPCION CRISTIANA DE LA JUSTICIA

Muchos nuevos y decisivos aspectos de la justicia los aporta el cristianismo, junto con el mundo de ideas judaicas del Antiguo Testamento. El Dios de la Biblia es creador del mundo y legislador de los hombres.

La justicia en el Antiguo Testamento, es la ley que rige a los hombres, ley que es expresión omnipotente de la voluntad de Dios, cuya razón posee la sabiduría absoluta.

"Cuando haya fijado el día yo juzgaré con justicia. Aunque - tiemble la tierra con sus habitantes, yo mantengo firme sus bases." (16)

La grandeza de Dios es infinita, lo mismo que su justicia; castiga al que desobedece sus mandatos y premia al justo, al virtuoso en sucesión de generaciones:

"Yo, Yavé tu Dios, soy un Dios celoso. Yo castigo hijos, nietos y biznietos por la maldad de los padres cuando se rebelan contra mí. Pero doy mi favor hasta mil generaciones para aquellos que aman y observan mis mandatos." (17)

Esta justicia resulta de la relación de Dios con el hombre y la Biblia la llama Justicia de Yavé. En el Antiguo Testamento, el varón justo, es el que se conforma en todos sus actos sean individuales o sociales, a la voluntad Divina, y su justicia subirá de punto en razón directa de esta conformidad.

(16) Sal. 75 (74)

(17) Ex. 20, 5-6

El Antiguo Testamento, nos muestra a Dios castigando el pecado original de soberbia y desobediencia, con un castigo infinito - pues la falta era infinita, por ser contra El; es la proporcionalidad estricta de la justicia, y la ley de Dios para los hombres - también es estricta; ojo por ojo y diente por diente.

Pero Yavé permite la redención que se fundamenta en el amor o misericordia divina. La segunda persona de la Santísima Trinidad, se hace hombre para pagar con su sacrificio de valor infinito la culpa infinita. Con ello, no sólo se cumple la justicia sino que es un desbordamiento infinito del amor, ley del Nuevo Testamento, que sin abolir la justicia, la perfecciona y con ello desconcierta a los espíritus materializados y farisaicos que ven en el Evangelio una contradicción total con el orden de la justicia humana.

San Pablo, en su Carta a los Romanos, nos habla de la justicia Divina y citando al Antiguo Testamento, afirma que:

"No hay nadie bueno, ni siquiera uno, no hay sensato, ni uno que busque a Dios. Todos andan extraviados, se perdieron juntos, No hay ninguno que haga el bien, ni uno siquiera... Sabemos que todo lo que dice la Escritura, lo dice para los que están sometidos a sus leyes; que todos pues, se callen y el mundo entero se reconozca culpable ante Dios. Pues nadie será considerado inocente, en su presencia." (18)

Pero más adelante el mismo San Pablo habla de la justicia de la salvación del Nuevo Testamento, en donde se manifiesta el sentido de la justicia sobreabundante de la misericordia Divina; el mis

(18) Rom. 3, 11-20

mo Dios, es justo y justificador para los que tienen fe, justificación que el hombre no puede ganar por sus propios esfuerzos, pero sí por la misericordia Divina que nos concede el perdón como un don gratuito. Es por la gracia que nos convertimos en hijos de Dios, como miembros vivientes de Cristo y partícipes de sus méritos.

"Pero ahora, aparte de la Ley se ha puesto de manifiesto la Justicia de Dios, anunciada ya por la Ley y los profetas. Esta justicia de Dios la reciben por la fe en Jesucristo todos los que creen sin distinción de personas, pues todos pecaron y a todos les falta la gloria de Dios. Pero El, de manera gratuita, les regala su perdón y su amistad porque Cristo los ha rescatado... Así nos enseña Dios lo que es su justicia. Por una parte perdona los pecados cometidos en los tiempos anteriores... y en el tiempo actual nos da a conocer cómo El es justo y cómo hace justo a todo el que cree en Cristo Jesús". (19)

En el Nuevo Testamento, la justicia se perfecciona por el amor. El Dios de Justicia, se transforma en Dios de Amor.

Sin embargo a pesar de esta perfección, de esta transformación de justicia en Amor, no hay contradicción. El que ama a su prójimo, no viola la justicia sino que la excede. El hombre justo en el Nuevo Testamento es el hombre bueno, en el que con su amor a Dios, desborda toda proporcionalidad de estricta justicia en provecho de sus semejantes; y ésto fue mandado por Jesús .

"Se dijo además 'ojo por ojo y diente por diente'. En cambio

(19) Rom. 3, 21-26

yo les digo: no resistan a los malvados. Preséntale la mejilla izquierda al que te abofetea la derecha, y al que te arma pleito por la ropa entrégale también el manto. Si alguien te obliga a llevarle la carga, llévasela doble más lejos. Dale al que te pida algo y no le vuelvas la espalda al que te solicite algo prestado.

Se dijo así mismo: 'Ama a tu prójimo y guarda rencor a tu enemigo'. Pero yo les digo: Amen a sus enemigos y recen por sus perseguidores. Así serán hijos de su Padre que está en los cielos. El que hace brillar el sol sobre malos y buenos y caer la lluvia sobre justos y pecadores." (20)

La justicia en la concepción cristiana, se nos presenta siempre unida a virtudes superiores. Con la Redención, se realizó la justicia al pecado infinito de Adán, porque el sacrificio del Hijo de Dios fue equivalente a este pecado, pero que además lo superó infinitamente con su Amor.

Encontramos en la Biblia infinidad de citas, capítulos enteros que no sólo nos hablan de la Justicia de Dios, sino que también guían la conducta del hombre y exigen de él un comportamiento recto y justo. A continuación mencionaremos sólo algunos ejemplos que nos ilustrarán sobre lo anterior.

"No tendrás en tu bolsa diferentes pesas, unas mayores y otras menores, ni habrá en tu casa una medida grande y otra menor. Tendrás un peso justo y exacto e igualmente una medida justa y exacta... Porque Yavé aborrece al que hace tales cosas y a toda injusticia." (21)

(20) Mat. 5, 38-45

(21) Deut. 25, 13-16

"Se le apareció Yavé en sueños durante la noche y le dijo: 'Pídeme lo que quieras' ... Salomón respondió: 'Dame, pues, a mí, tu servidor, la capacidad de juzgar bien y de decidir entre lo bueno y lo malo, porque si no, cómo podría gobernar este pueblo tan grande' . Agradó a Yavé que Salomón le hiciera esta petición y Dios le dijo: 'Por haberme pedido ésto, y no haber pedido para tí vida larga ni muchas riquezas, ni la muerte de tus enemigos, sino haberme pedido entendimiento para hacer justicia, Yo te concedo lo que me has pedido y te doy un corazón sabio e inteligente' ". (22)

"Hasta cuándo serán jueces injustos, que sólo favorecen al impío . Dende favor al huérfano y al débil, hagan justicia al pobre y al que sufre, libren al inteligente y al humilde, sálvenlos de las manos del impío." (23)

"Ay de aquellos que son valientes para beber vino ...de los que por cohecho dan por justo al impío y quitan al justo su justicia." (24)

"Pobres de aquellos que dictan leyes injustas y con sus decretos - organizan la opresión, que despojan de sus derechos a los pobres de mi país e impiden que se les haga justicia." (25)

San Agustín

San Agustín toma del estoicismo, la división fundamental del derecho: Ley Eterna, Ley Natural y Ley Temporal.

La Ley Temporal, es decir, la ley positiva y mudable adaptadas a las circunstancias del momento, sólo es derecho y sólo posee

(22) I Reyes 3, 5-12

(23) Sal. 82 (81)

(24) Is. 5, 22-23

(25) Ezeq. 18, 8-9

fuerza vinculatoria, en tanto que deriva del derecho eterno inmutable.

"Una ley que no es justa no es ley y no posee fuerza de obligar. El justo que por razón de su buena voluntad obedece la ley eterna, no necesita de la ley temporal, la cual sólo se impone al malo." (26)

La Ley Natural, es transcripción de la ley eterna en el alma humana, en la razón y en el corazón del hombre. Como contenido de la ley natural subjetiva, San Agustín indica el viejo proverbio popular: "No hagas a otro lo que no quieras que te hagan a tí".

Por eso en San Agustín, la ley natural se equipara con el principio subjetivo de la justicia, con el hábito psicológico de ésta, innato en nosotros por naturaleza. Por ello la llama Ley Intima, - por medio de la cual Dios habla al hombre en la conciencia.

En la Ley Eterna, cuyo carácter esencial, es la inmutabilidad es definida por San Agustín, como razón o voluntad divina que nos manda observar el orden natural y nos prohíbe perturbarlo. El orden natural que constituye el contenido de la Ley Eterna, es el orden divino de la creación.

"Dios ordenó e hizo todo, y ordenó a la creatura en grados, de la tierra al cielo, de las cosas visibles a las invisibles, de las mortales a las inmortales. Esta conexión de lo creado, esta belleza ordenadísima, que asciende de lo ínfimo a lo supremo y desciende de nuevo de lo supremo a lo ínfimo en ningún punto interrumpida, y, sin embargo, dividida en -

(26) Welzel Hans, Introducción a la Filosofía del Derecho, n.45

partes diferentes, toda ella alaba a Dios. Cuando creó las cosas, en efecto, no dirigió la mirada a modelos situados fuera del espíritu ; esta suposición sería en sí una blasfemia - al contrario, todos los modelos mentales, según los cuales - pueden ser o han sido creadas las cosas, están contenidos en el espíritu divino." (27)

En estas palabras, es de notar que San Agustín no sólo convierte las ideas en pensamientos de Dios, sino que fundamenta la eternidad e inmutabilidad de aquellas, no desde sí mismas, sino por su pertenencia al Espíritu Divino. El conocimiento de Dios dice, no depende de la existencia de las cosas, sino al contrario, las existencias de las cosas del conocimiento de Dios.

En otro lugar, nos dice que nada hay que sea pecado, si no está prohibido por Dios, o bien: sólo merece censura y condenación - aquel que ha obrado contra una prohibición.

Santo Tomás de Aquino

Santo Tomás, constituye la cúspide del pensamiento cristiano-Medieval. Muestra que la justicia, ya sea adquirida, ya sea infusa está en la voluntad para hacer que ésta salga del egoísmo o amor - propio desordenado y dé así al prójimo lo que le es debido.

Siguiendo a Aristóteles, distingue claramente cuatro especies de justicia:

1.- La Justicia Conmutativa, que es la que regula los cambios entre los particulares, según la igualdad o el justo valor de las cosas-

(27) Ibidem. p. 46

cambiadas, prohíbe el robo, el fraude, la calumnia y obliga a la restitución.

2.- La Justicia Distributiva, que dirige la repartición hecha por la autoridad de los beneficios y de las cargas de la vida social, entre los diversos miembros de la sociedad; con miras al bien común, distribuye a ~~uno~~ uno como es preciso, los bienes, los trabajos, las cargas, los ~~apuestos~~ apuestos, las recompensas, y los castigos; esta distribución debe efectuarse no en forma igual para todos, sino en proporción con los méritos, con las verdaderas necesidades y con la importancia de los diversos miembros de la sociedad.

3.- La Justicia Legal, que apunta inmediatamente al bien común de la sociedad, procura que se establezcan y que se observen leyes justas. A ella corresponde esa parte de la prudencia llamada por Santo Tomás, la prudencia política que,

"Debe existir sobre todo en el jefe de Estado y sus colaboradores, pero también en sus súbditos, porque la prudencia de éstos no debe desinteresarse del bien común, y aunque ellos no hayan contribuido al establecimiento de las leyes justas, siempre deben procurar observarlas bien." (28)

4.- La Equidad o la Epikēia, que es la forma más elevada de la justicia porque atiende no sólo a la letra de las leyes, sino que también a su espíritu, a la intención del legislador, sobre todo las circunstancias excepcionales particularmente difíciles y afluictivas. La equidad está más conforme con la sabiduría y con un notable buen sentido de la ley escrita; y así tiene cierta semejanza

(28) Garrigou-Lagrange R. La Síntesis Tomista, p. 393

za con la caridad la cual es todavía superior a aquella.

Estas cuatro formas de justicia, duplican las energías de la voluntad y contribuyen en gran manera a la educación cristiana del carácter, que llega a dominar el temperamento físico, señalándolo con la imagen y la razón iluminada por la fe.

La justicia debe de ser vivificada por la caridad pero estas dos virtudes son muy diferentes entre sí; la justicia nos prescribe que demos a cada uno lo que le es debido y que le permitamos usar de su derecho. La caridad es la virtud, por la cual amamos a Dios sobre todas las cosas y por amor de Dios a nuestro prójimo, como a nosotros mismos. Supera pues, grandemente el respeto del derecho de los demás, para hacernos tratar a las demás personas humanas como hermanos en Jesucristo, a las cuales amamos como a nosotros mismos en el amor de Dios.

En una palabra, como demuestra Santo Tomas, la justicia concide al prójimo como a otra persona en tanto que la caridad concide al prójimo como a nosotros mismos. La justicia respeta los derechos del prójimo, la caridad da algo más que esos derechos; y por eso perdonar quiere decir dar algo más de lo que es debido.

Y así explica que la paz o tranquilidad del orden, "sea indirectamente la obra de la justicia que aparta los obstáculos, los agravios, los perjuicios; pero la paz directamente es obra de la caridad, la cual por su misma naturaleza produce la unión de los corazones." (29)

(29) Ibidem. p. 395

NOCION RACIONALISTA DE LA JUSTICIA

En la ideología moderna encontramos una abierta oposición a los pensamientos establecidos anteriormente.

En estos nuevos impulsos renovadores de la modernidad, encontramos una concepción original del universo, que constituye la estructura fundamental de todos los sistemas filosóficos posteriores.

Este movimiento conocido con el nombre de Racionalismo, originó una nueva concepción de la justicia.

Por racionalismo se entiende, toda doctrina filosófica en la que se exagera el papel de la razón con detrimento del de la experiencia, es decir que vuelve la espalda a la experiencia, que sería lo confuso, lo dudoso, por oposición a lo claro y distinto de las operaciones racionales.

Immanuel Kant (1724-1804)

Kant es el más famoso entre los filósofos modernos, el que más ha influido en el pensamiento actual, y el más revolucionario entre los pensadores de los últimos siglos.

Prusiano, educado en el rigorismo de los pietistas, vivió una vida dedicada por completo a la enseñanza y a la investigación filosófica.

Kant, critica severamente los sistemas éticos anteriores a él; los tacha como éticas de bienes y de fines que, por lo tanto, se basan empíricamente en ciertos objetos que consideramos como buenos y a los cuales debemos tender si es que queremos ser buenos ;

contra esto, afirma que nadie puede ponerse de acuerdo acerca de cuál es el objeto efectivamente bueno al que debemos tender, ya que para unos es la felicidad, para otros el placer, la riqueza, etc.

Menciona además que fundamentar el valor en un fin bueno cuya posesión nos perfecciona y nos hace felices, equivale a encauzar al hombre por el camino del egoísmo y de la tendencia a su propio bien. Pero eso lo hace el hombre por instinto. No hay necesidad de darle obligaciones en el futuro; tales objetivos quedan todavía por debajo del plano moral.

Para Kant, la moral y el derecho son ciencias del "deber ser"; las de la naturaleza y las del "ser".

Pero hay una diferencia esencial entre los juicios normativos de la moral y los del derecho: los primeros son categóricos, es decir, nacen del imperativo categórico o voz imperiosa de la conciencia que exige al sujeto el cumplimiento de tal o cual acción aunque la libertad humana puede desobedecer a ese mandato; los del derecho son hipotéticos, es decir, sólo expresan la necesidad práctica de poner determinada acción en la hipótesis de que no se quiera sufrir la coerción del estado que sanciona el incumplimiento de las normas jurídicas.

Un intenso individualismo anima toda la concepción kantiana - desembocada en la extraña conclusión que no vale la razón sino sólo mi razón. El hombre no reconoce otro legislador de sus normas de conducta que a sí mismo, es autónomo, se da sus propias leyes.

La autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional. Por eso Kant, propone la siguiente fórmula razonable:

"Obra de modo que la razón de tu acción pueda ser erigida - en la ley universal." (30)

Dicha fórmula nos indica que el hombre debe actuar de modo tal, que su acción pueda servir como modelo a todos los hombres situados en las mismas circunstancias. Así vemos, que la sociedad humana está formada por muchas autonomías individuales, pero si por casualidad éstas entran en conflicto, entonces será necesaria la legislación jurídica, que es una medida externa, heterónoma y coercible, y la legislación moral que es por definición kantiana, autónoma, interna, unilateral y no coercible, no tendrá nada que decir.

El orden jurídico será por lo tanto, independiente del orden moral; tomará su fuerza de la ley humana; no obligará en conciencia, sino sólo jurídicamente. De aquí que Kant define al derecho diciendo que es el conjunto de condiciones bajo las cuales se puede armonizar el arbitrio de uno con el arbitrio de otro según una ley general de libertad.

Por otro lado nos dice, que para que el jurista sepa si lo que prescriben o han prescrito las leyes en determinado lugar o tiempo, es justo o injusto, tendrán que abandonar el conocimiento empírico, y sólo podrán resolverlo buscando el origen de estos juicios en la razón.

La ciencia puramente empírica del derecho es:

(30) Kant cit. Villoro Toranzo Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, p.54

"como la cabeza de las fábulas de Pedro, una cabeza que -
podrá ser bella, pero tiene un defecto y es que carece de
seso." (31)

Hans Kelsen (1881-1973)

Nació en Praga, llevando al kantismo a sus últimas conclusio-
nes.

En varios lugares de diversas obras suyas, el famoso jurista-
ha manifestado que la justicia es algo que sólo tiene una validez-
puramente subjetiva y al respecto ha expresado, en repetidas oca-
siones, las opiniones que en seguida se indican: la justicia es -
una idea irracional. Por indispensable que sea desde el punto de -
vista de las voliciones y de los actos humanos, es inaccesible al
conocimiento. Los juicios morales y políticos que se emitan acerca
del contenido de la justicia se hallan determinados únicamente por
un deseo subjetivo de la persona que juzga. Una cosa es justa o in-
justa únicamente para el individuo frente al cual existe la norma-
de justicia, y tal norma tiene existencia sólo para aquéllos que ,
por una u otra razón, desean lo que la misma prescribe.

Considera el propio Kelsen que la justicia es una noción que-
cae fuera del conocimiento racional, ya que entraña un principio -
que protege determinados intereses, aquéllos que quien juzga, esti-
ma dignos de protección. Pero el criterio para decidir qué intere-
ses deben tutelarse, y cuáles deben ser sacrificados, apunta al -
problema del conflicto entre los valores.

(31) Kant cit. Preciado Hernández Rafael, Ensayos Filosóficos-Jurí-
dicos y Políticos, p.95

Ahora bien, según Kelsen, este problema no puede ser resuelto por medio del conocimiento racional. La respuesta al problema aquí planteado es siempre un juicio que, a última hora está determinado por factores emocionales y, por consiguiente tiene un carácter eminentemente subjetivo.

Esto significa que es válido únicamente para el sujeto que formula el juicio y, en este sentido es relativo.

Si existiera una justicia objetivamente cognoscible no habría derecho positivo y, por tanto, no existiría el Estado.

El conocimiento sólo puede revelar la existencia de un orden positivo evidenciada por una serie de actos objetivamente determinables. Tal orden es el derecho positivo. Sólo éste puede ser objeto de la ciencia; y sólo él constituye el objeto de una teoría pura del derecho que no sea metafísica, sino ciencia jurídica. La teoría jurídica pura presenta al derecho como es, sin defenderlo llamándolo justo, ni condenarlo llamándolo injusto.

Únicamente un orden jurídico que no satisface los intereses de uno en perjuicio de los de otro, sino que establece entre los intereses contrapuestos un compromiso, a fin de reducir al mínimo las fricciones posibles, puede aspirar a una existencia relativamente larga. Sólo un orden de este tipo se hallaría en condiciones de asegurar a los sometidos a él una paz social sobre bases relativamente permanentes. Y aun cuando el ideal de justicia en el sentido originario aquí desenvuelto es algo enteramente distinto del ideal de paz, existe una clara tendencia a identificar los dos ideales, o, cuando menos, a substituir el ideal de paz por el de jus

ticia.

Concluye su obra diciendo:

"Yo no sé ni puedo decir qué es la justicia absoluta, este hermoso sueño de la humanidad; debo conformarme con la justicia relativa, puedo decir únicamente lo que para mí es la justicia; como la ciencia es mi profesión y, por lo tanto, lo más importante de mi vida, para mí la justicia es aquella bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, con la ciencia, la verdad y la sinceridad; es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia." (32)

(32) Kelsen cit. Preciado Hernández Rafael, ob. cit. p.72

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA JUSTICIA EN MEXICO

LA JUSTICIA PREHISPANICA

Nuestro destino histórico surge de las legendarias tribus nahuatlacas, que fundan la gran Tenochtitlan. Antes de la llegada de los españoles a las costas de México e iniciarse el periodo de la Conquista, los pueblos mexicanos o aztecas que habían emigrado de Atlán en cumplimiento de las profecías de sus sacerdotes y guiados por su dios Huitzilopochtli, se establecieron en el Valle de México. Señalan las crónicas que hacia el año de 1325 de nuestra era, se funda México-Tenochtitlan en el lago de Texcoco, surgiendo la cultura de un pueblo con una concepción de la vida y del universo diametralmente opuesto al Viejo Mundo.

Los aztecas, pueblo eminentemente guerrero, al establecerse en el Altiplano, dominó la mayor parte del territorio de México actual, sojuzgando a todos los pueblos y logrando establecer de esta manera un gran imperio. Pero para lograrlo tenían necesariamente que crear en la conciencia de los hombres una idea de perfección especial. Esta idea de perfección, sólo la lograban mediante la educación, ya que deseaban que el hombre en su madurez fuera "de un corazón firme como la piedra, un rostro sabio, dueño de una cara, un corazón hábil y comprensivo." (1)

La inclusión del niño en instituciones educativas era desde que tenía uso de razón y tenía el carácter de ofrenda a los dioses protectores de las escuelas. No iba sólo a adquirir una prepara

(1) León Portilla Miguel, Filosofía Náhuatl, p.229

cion sino a empezar a ser útiles en el culto divino y en la guerra, primero como cargadores de los bastimentos militares y encargados de la limpieza de los templos y después como soldados y religiosos principiantes.

Las principales instituciones educativas eran dos: la primera era el Calmécac, que estaba dedicada a Quetzalcóatl y en la que los alumnos recibían una educación más esmerada y un trato más rígido, les enseñaban principios jurídicos, pues de esta escuela salían los jueces justos, sabios y prudentes que administrarían la justicia.

La segunda institución era el Telpochcalli, dedicada a Tezcatlipoca, ahí preparaban a los jóvenes principalmente en el aspecto militar.

El hecho de que los pedagogos tuvieran que educar a los hombres desde su niñez, les hacía darse cuenta que el hombre es un ser misterioso y deficiente, cuyas reacciones e inclinaciones parecen siempre imprevisibles; por lo que luchaban por una colectividad de seres humanos con aspiraciones y actitudes bien definidas.

A los muchachos y muchachas los educaban con rigor hasta que eran adultos. La educación era impartida por el Telpochtlato, hombre diestro y valiente en el ejercicio de las armas y que tenía poder de regir y castigar.

- 1.- Comenzaban a enseñarles,
- 2.- cómo han de vivir
- 3.- cómo han de respetar a las personas
- 4.- cómo se han de entregar a lo conveniente y recto
- 5.- han de evitar lo malo

6.- huyendo con fuerza de la maldad

7.- la perversión y la avidez." (2)

Con respecto a cómo se han de entregar a lo conveniente y recto, los náhuas tenían un concepto ético fundamental sobre la bondad o maldad de los actos, ya que el supremo criterio para juzgarlo bueno o lo malo, era por medio de la costumbre del pueblo. Lo bueno era lo conveniente, lo recto, mientras que lo malo era lo no conveniente al hombre, lo no recto.

En lo que se refiere al plano jurídico, tanto el derecho náhuatl como su aplicación, estaban inspirados en la doctrina de la persona humana, es decir, la doctrina de crear rostros sabios y corazones firmes y prudentes.

Entre los aztecas, los jueces o quienes impartían la justicia no implicaba la obligación de someterse a una ley o mandato escrito, sino que consistía sólo en usar la línea recta, su criterio propio, cada caso tenía su costumbre que era ley, y el criterio del que la impartía estaba influenciado por las costumbres, tradiciones y el ambiente social; costumbres que todos conocían y debían respetar.

La administración de la justicia del pueblo azteca tenía su funcionamiento en un gobierno de tipo teocrático, donde el mayor jerarca de la organización social, legislador y máxima autoridad judicial, era el rey o tlatoani, como último intérprete del derecho y administrador de la justicia; su poder venía de dios, de quien era imagen en la tierra.

"El tlatoani a manera de cetro que representase su poder di

vino, tenía al lado derecho un Carcaj con flechas doradas y un arco símbolos de la justicia que habría de guardar." (3)

El Tlatoani era electo por una asamblea en la que participaban los más distinguidos representantes del Estado (jueces, militares, sacerdotes) y daban su voto a aquel que reuniera ciertas características: valentía, sabiduría en la guerra, que no conociera el pulque, que no fuera borracho, que tuviera una buena y recta educación, que supiera hablar y escuchar y que poseyera un corazón firme.

Las atribuciones del Tlatoani eran inmensas e inapelables con lo que resultaba suya la responsabilidad del destino de su pueblo.

Al lado del Tlatoani, se encontraba el Cihuacóatl, personaje de casi igual importancia y facultades, era el representante femenino de la divinidad, así como el Tlatoani lo era del masculino; era elegido por el Tlatoani y sus funciones eran de gobierno, de hacienda y de justicia.

El Cihuacóatl quedaba en lugar del Tlatoani, cuando éste salía a combate.

A la muerte del Tlatoani, el Cihuacóatl convocaba a todos los electores y era el que lo reemplazaba hasta el momento en que el recién elegido terminaba su penitencia antes de hacerse cargo del gobierno.

(3) López Austin Alfredo, La Constitución Real de México-Tenochtitlan, p.87

LA JUSTICIA DURANTE LA CONQUISTA Y LA COLONIA

Con la venida de los españoles, la forma rígida de educación, la filosofía para llevar una vida moral y virtuosa cesó, pues echaron por tierra todas las costumbres y maneras de vivir y regir que tenían los naturales, y quisieron reducirlos a la manera de vivir de España, tanto en las cosas humanas como en las divinas.

La nueva forma de vivir, empezó a crear gente muy viciosa y con muy malas inclinaciones y obras, pues el rigor y la exigencia, ya no existían; siempre tenían pleitos, pues ni los españoles los entendían, ni ellos a los españoles; la nueva forma de gobierno no la entendían y todo era muy confuso, sin orden y lleno de descon _ tento. Se quejaban de que los españoles eran la ley, los jueces y las partes; excluían a los indios y los manejaban como querían, cuando y como se les antojaba. Antes de la llegada de los españo _ les, los pleitos eran breves pues la justicia era recta, sin embar _ go ahora, para averiguar la verdad ponían dilaciones y trampas.

"Fueron a través de las leyes de Burgos, expedidas el 27 - de Diciembre de 1512, y adicionadas el 28 de Julio de 1513 cuando se dio el primer intento de organización legislado _ ra a las colonias españolas." (4)

Estas leyes señalaban que los españoles debían de construir - casas para sus indios y quemarles sus antiguos tugurios, debían de edificar una iglesia en cada pueblo y dotarla de una campana para llamar a los indios a la oración. Se les prohibía ocuparlos como - vestias de carga, se reglamentaba el trabajo en las minas; las mu _

(4) Riva Palacio López Antonio, Los Derechos Sociales del Pueblo - Mexicano, p. 347

jeres en cinta debían de ocuparse en trabajos domésticos y ligeros; se reglamentaba la alimentación y el salario que debía darse a los indios.

En el año de 1518, Diego de Velázquez, tuvo conocimiento de - que al Oeste de la isla de Cuba que él gobernaba, se encontraban - tierras más grandes y ricas que hasta las que entonces se habían - descubierto, por lo cual, mandó una expedición al mando de Hernán- Cortés, con una serie de instrucciones, que fueron el primer inten- to de legislación para el país que más tarde habría de llamarse - Nueva España; dichas instrucciones llevaban fecha del 23 de Octu - bre de 1518, con un contenido de 30 capítulos.

Entre los puntos más importantes encontramos, que el princi - pal motivo de la expedición, era el de ampliar la fe católica y - el cuidado de las buenas costumbres. Se les ordenaba que al lle - gar a los puertos de la nueva tierra, no tomaran cosa alguna de - los indios, que por ningún motivo podían agraviarlos y que al que - infringiera esas leyes, sería castigado conforme a la justicia.

Debían de dar a conocer a los indios la existencia del Rey de España, así como los principios de la religión cristiana y de los bienes que podrían recibir al ser obedientes.

La primera manifestación de mando que tuvo Cortés en el nuevo Continente, fue en pro de la disciplina para los españoles y de - justicia y benevolencia para los indios. Quería fundar su gobierno sobre esas bases y dar a los nativos la idea de que una nueva era - se abría para ellos; comprendía su responsabilidad como fundador - de una nueva nación; pero ante la circunstancia - ambiente del nue

vo mundo, el español era uno de los primeros factores en la deformación del derecho que le era propio, de diversas maneras:

- a) la esperanza de hacerse ricos prontamente, hacía crecer la avaricia de los hombres y disminuir sus escrúpulos.
- b) la lejanía de la autoridad reguladora, hacía dudoso el castigo a los que robaban objetos de los indios, haciendo fácil el engaño y encubrimiento.
- c) la macedumbre y obediencia incondicional del indio, hacían que el español creciera en sus exigencias.

Fue hasta el año de 1523, cuando Carlos V, mandó a Cortés unas instrucciones a las que debía ajustarse, relativas a la población y pacificación de la Nueva España, y al tratamiento y conversión de los indios. Estas instrucciones fueron las primeras que se dieron por un rey, para el gobierno de la Nueva España, y en las que se recomendaba entre otras cosas, mantener las poblaciones de los indios, sin introducir más novedades que la fe católica y las buenas costumbres, impidiendo los sacrificios humanos y la antropofagia; que los naturales pagaran a los españoles, los tributos que daban a Moctezuma o que establecieran otros razonables; que se ganaran a los indios por el buen trato y lealtad en los negocios con ellos, que no se les hiciera guerra para conservar un trato amistoso y que en caso de no poder evitar la guerra no tomaran a sus mujeres e hijas; que al crearse nuevas poblaciones se repartieran los terrenos según la calidad de las personas. Se prohibía el comercio de indios y se anulaban los hechos por Cortés. Pero la mayoría de estas disposiciones nunca fueron llevadas a cabo y los indios siempre estuvieron reducidos a la nada, excluidos de todos los derechos como seres humanos.

La permanente desigualdad y la explotación sufrida por tres siglos de opresión tiránica, despertó la conciencia de los habitantes de la Nueva España, provocando el levantamiento de un pueblo cansado de las innumerables injusticias cometidas por los españoles.

Los motivos que originaron la guerra de Independencia, fueron numerosos y comprendieron diversos aspectos, los que podemos dividir en causas internas y causas externas.

Las causas internas, comprenden todos aquellos aspectos de la vida colonial que provocaron descontento entre los diversos sectores de la población y un progresivo distanciamiento entre la colonia y España.

"La población de la Nueva España se encontraba dividida en cuatro grandes sectores: indios, mestizos y castas, criollos y peninsulares," (5)

en donde los indios, además de ser el sector más numeroso de la población colonial, eran despreciados y explotados por las demás clases sociales y se encontraban distanciados por el idioma y la civilización. El gobierno colonial nunca los incorporó a la civilización europea y por eso llevaron una vida primitiva y triste. El derecho de conquista, los convirtió en esclavos de los grandes propietarios, quienes los ocupaban en las labores más pesadas en los campos y en las minas. Esta situación de menosprecio hacia los indios, despertó en éstos un odio profundo hacia los blancos, que con el tiempo tuvo que estallar en sublevaciones y motines sangrientos. Se les castigaba sangrientamente y sus protestas siempre

(5) Toro Alfonso, Historia de México, p. 23

fueron ahogadas en sangre para escarmiento de los demás.

Los mestizos y castas, fueron denigrados por los blancos pero se sintieron superiores a los indios, a quienes explotaron y tiranizaron.

Los criollos formaron el sector más importante e ilustrado de la colonia, su situación fue muy difícil, pues, aunque resultaban ser personas acomodadas, se les excluía de empleos de mando, ocupando sólo puestos secundarios y sólo en ocasiones se les permitió tener cierta ingerencia en asuntos gubernamentales.

Los peninsulares, formaban el sector privilegiado y constituían la minoría, eran dueños de las fuerzas productoras y ocupaban los principales puestos de la administración, del ejército, de la iglesia; sus riquezas, sus fueros y privilegios, hicieron de ellos el grupo adicto a la dominación española, que se hizo odioso para los demás grupos sociales.

Por otro lado, la colonia, tuvo una pésima administración y a pesar de la buena fe que tuvieron algunos monarcas españoles, los alcaldes mayores y los subdelegados, hicieron a un lado sus funciones, mercantilizando la justicia y explotando a las castas e indios.

Numerosos latifundios sin explotación estaban en poder de los peninsulares, mientras la inmensa mayoría del pueblo, carecía de una pequeña parcela y vivía en lugares apartados, llevando una vida miserable.

Por otro lado, se clasifican dentro de las influencias externas, los hechos históricos que tuvieron su origen, desarrollo y actuación, fuera de los límites geográficos de la Nueva España, pero que influyeron directa o indirectamente en la historia de ella.

Entre las principales encontramos: la Revolución Industrial, los Enciclopedistas, la Ilustración, la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Revolución Francesa y la Invación Francesa a España.

La Revolución Industrial, transformó el mundo, pues al mejorar los medios de locomoción por mar y por tierra, las mercancías se distribuyeron por todo el mundo y los mercados se multiplicaron incrementándose el comercio internacional.

Como consecuencia del desarrollo del capitalismo, surgió por un lado la doctrina económica llamada liberal, propuesta por Adam-Smith, y por otro, en el aspecto político, la proclamación de las libertades o derechos del hombre y la soberanía del pueblo, que fue sistematizado por John Locke.

España e Inglaterra, luchaban por el comercio en América; Inglaterra empezó su política de penetración en América, adueñándose de las Islas estratégicas en el mar de las Antillas y de ciertas regiones del Continente, defendiendo la libertad del comercio; pero España, cerró herméticamente sus puertos a Inglaterra, por lo que esta nación no tuvo más remedio que practicar el contrabando y pensar seriamente en la independencia de los pueblos hispanoamericanos.

El contrabando favoreció la penetración subrepticia de libros que trajeron a la Nueva España, las ideas económicas de Smith y — las políticas de Locke.

Estas ideas políticas y económicas, fueron aceptadas por filósofos franceses a través de una obra llamada Enciclopedia, todas — las ideas expuestas en ésta, fueron aceptadas muy pronto por la — burguesía y se esparcieron por Europa y América.

Juan Jacobo Rousseau, en su libro 'El Contrato Social' , — "difundió ideas políticas que proclamaban la soberanía del — pueblo como base natural de toda sociedad; el gobierno y el pueblo firman un contrato por el que se aseguran mutua protección; si el monarca no responde a los intereses del pueblo, éste queda en libertad de elegir nuevo gobernante." (6)

Las ideas de Rousseau, llegaron a la Nueva España, mediante el comercio ejercido por piratas franceses, y los criollos se encargaron de leer secretamente 'El Contrato Social', lo mismo sucedió — con las obras de los demás enciclopedistas.

La Independencia de Estados Unidos, materializó las ideas de los enciclopedistas; la Revolución francesa, destruyó la nobleza — feudal.

La invasión francesa a España, fue el pretexto para realizar la Independencia. Hacia el año de 1808, España estaba gobernada por Carlos IV, que fue un monarca indiferente a los problemas de sus co

(6) Enciclopedia Universal, T. VII p.3721

lonias. España fue invadida por Napoleón y Carlos IV se vio obligado a abdicar en favor de su hijo Fernando VII, pero Napoleón reu _
 nio a éste y a su padre en la ciudad de Bayona y obligó a Fernando
 VII a renunciar también a la corona de España, que fue concedida a
 José Bonaparte, hermano de Napoleón.

Iniciación del Movimiento de Independencia

Los primeros datos que se tienen acerca de movimientos para -
 iniciar una lucha de independencia, son peticiones de ayuda hechas
 al extranjero. Se habla de una primera petición dirigida a Ingla _
 terra en el año de 1742, en la que:

"México concedía a este país: Veracruz, San Juan de Ulúa y -
 el monopolio comercial, además de cien millones de pesos -
 que las comunidades religiosas se comprometían a entregar -
 inmediatamente después de la revolución" , (7)

no obstante, fue en Estados Unidos, en donde se hicieron más forma
 les las tentativas para la liberación.

Desde 1808, debido a la invasión francesa a España, y a la ab
 dicación de Fernando VII, muchos criollos de la Nueva España, nen _
 saban que el momento era oportuno para obtener una idependencia -
 regional, eliminandose para siempre de la discriminación de la que
 eran objeto por parte de los peninsulares.

So pretexto de guardar el reino para Fernando VII, el Ayunta _
 miento entregó al virrey Iturrigaray, una carta en la que argumen _
 taban que el reino sería soberano provisionalmente, hasta que reco
 brara su libertad el legítimo monarca; Iturrigaray estuvo de acuer

(7) Bravo Ugarte José, Historia de México, T.III p.25

do, pero se encontró con la oposición de los peninsulares, temerosos de que el poder quedara en manos de los criollos, por lo que los peninsulares decidieron destituir a Iturrigaray.

Los criollos se dieron cuenta de que los peninsulares no los dejarían participar en el gobierno y comenzaron a manifestar abiertamente el ideal de independencia, materializándolo en forma de conspiraciones.

En Diciembre de 1808, se recibió la denuncia de una conspiración de militares en Valladolid, en la que se encontraban Allende y Abasolo. Después de ésta, los criollos manifestaron sus tendencias libertarias en otra conjuria mejor organizada y de mayores alcances. El capitán Ignacio Allende, con algunos compañeros de armas, celebró varias juntas en San Miguel el Grande, para hablar de la conveniencia de hacer independiente a la Nueva España.

Sin embargo, el foco principal de insurrección, se encontraba en Querétaro. Contaban los conjurados para su éxito en la empresa, con el disimulo de don Miguel Domínguez.

La conspiración hacía progresos visibles día por día, aumentando el número de sus prosélitos en todas las clases sociales; "Los deseos de un orde justo, basado en una forma de gobierno en que el pueblo sería partícipe, era la consecuencia de una idea de justicia." (8)

Sólo faltaba un jefe de suficiente prestigio, por lo que Allen

(8) Riva Palacio López Antonio, ob. cit. p. 351

de decidió invitar a tomar parte a don Miguel Hidalgo, cura del pueblo de Dolores, que conocía de las ideas modernas de los enciclopedistas; además por sus ideas avanzadas, su inteligencia, su vasta instrucción y su carácter sacerdotal, ejercía una influencia decisiva sobre el pueblo.

Al aceptar Hidalgo la invitación, se dedicó inmediatamente a propagar la causa y a fabricar armas para iniciar dicho movimiento que en principio estaba previsto para el 2 de Octubre de 1810. Sin embargo, en Septiembre de ese mismo año, la conspiración fue descubierta, por lo que los conjurados se reunieron el 16 de Septiembre en la madrugada y decidieron dar inmediatamente el grito de Independencia. Por fin surge el movimiento, descubriéndose a Hidalgo el libertador, que abominaba la esclavitud.

Al ver Hidalgo que su ejército crecía, adquirió armas, nombró autoridades; y el 19 de Octubre de ese mismo año, en Valladolid, publicó un decreto, aboliendo la esclavitud en esa provincia y prohibiendo el comercio de esclavos, bajo pena de muerte; además suprimió los tributos de las castas y redujo las contribuciones.

En Indenarapeo, Hidalgo fue entrevistado por su antiguo discípulo, José María Morelos, quien se integró al movimiento como capitán del ejército.

El primer gobierno que se organizó, se llevó a cabo en Guadaluajara, en donde José María Chico, sería el ministro de gracia y justicia e Ignacio López Rayón, sería el ministro de Estado.

Este nuevo gobierno, publicó proclamas y decretos como la del 29 de Noviembre de 1810, en la que queda abolida la esclavitud en todo el país; y la del 5 de Diciembre de ese mismo año, sobre la devolución de las tierras a los pueblos indígenas. Suprime la clasificación de indios, mulatos o cualesquiera otras castas, para que los moradores en el Continente, fueran nombrados genéricamente americanos, excepción de los europeos.

Por otro lado, los insurgentes, a pesar de sus numerosos triunfos, sufrieron una derrota muy importante en el Puente de Calderón ya que a ésta, sobrevinieron más derrotas; por lo que la discordia entre Allende e Hidalgo, empezó a crecer.

"Allende representaba el elemento militar y había concebido la independencia como obra militar, mientras que Hidalgo representaba el elemento civil, y había concebido la independencia como obra social." (9)

Allende y su grupo militar, destituyeron a Hidalgo, quedando aquel, como nuevo jefe; sin embargo, ya era demasiado tarde para salvar la causa, ya que el 11 de Marzo de 1811, Elizondo, traicionó a los caudillos Hidalgo, Allende, Aldama, Jiménez y Abasolo, quienes más tarde, fueron llevados a Monclova y finalmente a Chihuahua, en donde después de un disimulado consejo de guerra, fueron condenados a muerte.

Así terminó la primera etapa del movimiento de Independencia, que resulta importante, porque es la iniciación de un movimiento

(9) López Gallo Manuel, Economía y Política en la Historia de México, p.67

social, que representa una manifestación clara y consciente de los deseos de libertad y justicia que existían en el país.

Segundo Periodo: Etapas de Organización

Después de la ejecución de Hidalgo y Allende, se empezó a desarrollar un movimiento ideológico y de organización gubernamental que pretendía dirigir al complejo e intenso movimiento militar de la guerra insurgente.

Los promotores de este movimiento, fueron sucesivamente, Rayón y Morelos.

Ignacio López Rayón, como sucesor de Hidalgo y Allende en el mando de los insurgentes, procuró concretar el programa de éstos y darles un gobierno que organizara sus movimientos y evitara la anarquía; por lo que se estableció en Zitácuaro, convirtiéndolo en centro de operaciones militares; integró la Suprema Junta Nacional Americana, mejor conocida como Junta de Zitácuaro, que gobernaba a nombre de Fernando VII, y tenía como propósitos: organizar al ejército, proteger la justa causa y liberar a la patria de la opresión y yugo que había sufrido por espacio de tres siglos.

Morelos, que para entonces había adquirido gran relieve, por sus éxitos sobre los realistas, fue invitado a ocupar uno de los cargos en la Junta de Zitácuaro; éste aceptó, pero con la condición de hacer a un lado el nombre de Fernando VII, para luchar efectivamente por una Independencia virtual; que además el quinto vocal de dicha junta, se consagrara exclusivamente a la administración de la justicia, y que los obispos se convirtieran en verdade-

ros protectores nacionales.

Por otro lado, Rayón, además de preocuparse por el órgano de gobierno, quería formar una Constitución, por lo que elaboró un proyecto titulado 'Elementos Constitucionales', pero en Marzo de 1813, él mismo censuró su propio proyecto, pues no le parecía una verdadera Constitución.

Sin embargo, este proyecto tuvo gran influencia en las ideas de Morelos, sirviendo de base sobretodo, para estimular la expedición de una ley fundamental. Entre los puntos más importantes de los Elementos Constitucionales encontramos:

"4o.- La América es libre e independiente de toda otra nación

16o.- Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda y sus respectivos tribunales, se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.

17o.- Habrá un protector nacional nombrado por los representantes.

31o.- Cada uno será respetado en su casa como en un asilo sagrado y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus haveas de la Inglaterra.

32o.- Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión." (10)

Hubo muchas desavenencias entre los vocales de la Junta de Zitácuaro, y mientras tanto, Morelos, tenía muchos éxitos militares.

(10) Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1979,

por lo que llegó a la dirección del movimiento insurgente.

Todo el sentido social de la guerra de independencia se acentuó en la figura de Morelos, pues era un gran visionario de la idea de justicia social: igualdad del hombre americano sin distinción de raza o mestizaje; supresión de la miseria; reparto de la tierra y entrega de las respectivas parcelas a los campesinos; división de las grandes propiedades y aplicación de las pequeñas fracciones a los pobres.

Quiso Morelos, que la Junta de Zitácuaro, se trasformara en un verdadero Congreso integrado por representantes de todas las provincias que eran adictas a la causa insurgente, y que ese organismo redactara una Constitución que sirviera de norma al nuevo gobierno del país.

El 14 de Septiembre se instaló en Chilpancingo, el Primer Congreso Mexicano, y en la sesión inicial, se dio lectura a los 23 puntos que con el nombre de 'Sentimientos de la Nación', preparó Morelos para la Constitución.

Entre las ideas que encierra este documento, se destacan las siguientes:

- a) Que la América es libre e independiente.
- b) La soberanía dimana del pueblo y la deposita en sus gobernantes.
- c) Que los empleos los obtengan únicamente los americanos.
- d) Que nuestras leyes obliguen a constancia y patriotismo, -

moderen la opulencia y la indigencia; se aumente el jornal al pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia y el vicio.

- e) Que se proscriba para siempre la esclavitud.
- f) La justicia y respeto a la inviolabilidad del domicilio.
- g) Que se quiten los tributos y demás gabaes.
- h) Que se solemnise el 16 de Septiembre de cada año recordándose a los héroes." (11)

El mismo Congreso, redactó el 6 de Noviembre de 1813, el Acta de Independencia de México, por la cual, quedaba rota para siempre y disuelta la dependencia del trono español.

El Congreso, debido a los acontecimientos militares, tuvo una existencia ambulatoria; se trasladó a Apatzingán, en donde el 22 de Octubre de 1814, promulga por fin la Constitución que había ido confeccionando en medio de sus peregrinaciones. Dicha Constitución se tituló con el nombre de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana; y aunque nunca tuvo vigencia, muestra las tendencias netamente democráticas de sus autores.

Esta obra viene a justificar la revolución, que llega a su etapa transformadora, pudiendose considerar como fuente de Derecho, como engendradora del mismo, como punto de reunión en el cual convergen: la nueva realidad de la vida social y los supremos valores de justicia.

De especial interés, son los artículos del 24 al 40 que constitu

(11) Toro Alfonso, ob.cit. p.177

yen el capítulo V de la Constitución, dedicado a los derechos del individuo: igualdad, seguridad y libertad de los ciudadanos.

En cuanto a la administración de la justicia y su organización esta Constitución es prolífica. En sus artículos del 181 al 231 y del 242 al 308, habla de los tribunales de justicia y de la administración de ésta en lo civil y en lo criminal.

Al principiar el año de 1815, la guerra de Independencia, toma un nuevo aspecto, ya que ahora los guerrilleros sólo procuraban tener un lugar fortificado para refugiarse, ya que habían sufrido una serie de derrotas que habían provocado la dispersión del ejército.

El Congreso, que entonces se encontraba en Uruapan, acordó reunirse en Tehuacán, bajo la custodia de Morelos; el 29 de Septiembre de 1815, se pusieron en marcha, pero el 3 de Noviembre de ese mismo año, fueron sorprendidos y derrotados por los realistas en Texmalaca, y Morelos fue hecho prisionero y trasladado a la ciudad de México. Fue sometido a un juicio militar y a otro eclesiástico; éste lo degradó y el otro lo condenó a muerte. La sentencia se cumplió el 22 de Diciembre de 1815, en San Cristobal Ecatepec.

La muerte de Morelos, significó el golpe más demoledor para la creación de la nueva política. El Congreso se desintegró y la nueva idea de justicia y de derecho, pasó por un marco turbulento.

Sobrevino un periodo de aparente decaimiento en la causa insurgente, ya que además de no contar con un líder capaz de organi

zar a tan gran número de insurgentes, el virrey Apodaca, ofreció - indulto a quienes entregaran las armas. Con esto, cundió el desa_ liento entre los revolucionarios; pero Vicente Guerrero, en el Sur se dedicó a reunir a los elementos dispersos de la Independencia , y muy pronto se convirtió en jefe de un numeroso grupo de insurgen_ tes decididos a continuar el movimiento.

Unicamente, mantenían vivo el fuego de la revolución, Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria.

Iturbide fue nombrado, por el virrey Apodaca el 9 de Noviem _ bre de 1820, comandante general para la persecución de Guerrero; - pero Iturbide sufrió varias derrotas, por lo que con fecha del 10 de Enero de 1821, envió una carta a Guerrero, solicitando una en _ trevista y ofreciendo su colaboración para lograr la Independencia del país.

Guerrero aceptó la invitación, efectuándose la entrevista en_ Acatempan, en donde discutieron las bases para el plan revoluciona_ rio, conocido con el nombre de Plan de Iguala; sus puntos fundamen_ tales eran los siguientes:

- 1o.- Independencia absoluta de México con respecto a España.
- 2o.- Establecimiento de un imperio constitucional que se en_ tregaría a Fernando VII.
- 3o.-En caso de que Fernando no lo aceptara, la Corona pasa_ ría a cualquier miembro de la Casa de Borbón.
- 4o.- Los puestos públicos serían para los nacidos en el país.
- 5o.- La religión oficial sería la católica.

60. Se simbolizarían las tres garantías con tres colores: - Verde o Independencia; Blanco o Religión y Rojo o Unión, que fueron los tres anhelos del Plan de Iguala." (12)

Se puede advertir, que este plan estaba trazado con el fin de unificar a todos los sectores sociales y de crear una justicia que amparara a éstos: al ofrecer empleos a todas las personas nacidas en el país, se atrajo el interés de los criollos, que deseaban a _ dueñarse del poder; al imponer la religión católica como oficial , se atraía el interés de la Iglesia; al elevar a categoría de ciuda danos a todos los mexicanos, se atraía a las castas; al imponer - una constitución al monarca que viniera a gobernar, se garantizaba un gobierno recto.

Agustín de Iturbide, fue nombrado jefe del ejército trigarante y el virrey Apodaca se dispuso a atacarlo, considerándolo traidor, pero ya era tarde, pues el Plan había sido apoyado militarmente en todo el país.

Los mismos peninsulares disgustados por la pasividad de Apodaca, lo derrocaron poniendo en su lugar a Pedro Novella, mientras que España enviaba a otro virrey.

Poco a poco, todas las provincias fueron jurando lealtad al Plan de Iguala, de tal suerte que para los primeros días de Septiembre de 1821, el gobierno virreinal sólo mantenía su poder en tres plazas que eran las de Acapulco, México y Veracruz.

(12) Guevara Ramírez Luis, Síntesis de Historia de México, p.280

Así estaba la situación, cuando arribó procedente de España, don Juan O'donojú, nombrado gobernador de la Nueva España por la monarquía constitucional española. Como este último virrey fuera liberal, Iturbide supo sacar partido de él.

Convencido O'donojú de la superioridad de los insurgentes y partidario de la independencia de las colonias, aceptó las proposiciones de Iturbide para negociar la Independencia.

En la ciudad de Córdoba, se realizaron los tratados, en donde se establecía que:

"La Nueva España sería libre e Independiente, con el nombre de Imperio Mexicano, gobernándose por medio de una monarquía moderada, es decir constitucional; el trono se reservaba a Fernando VII; en caso de que éste no lo aceptara, se ofrecía a alguno de sus hermanos; pero si ninguno de los infantes lo aceptaba el país quedaría en libertad para nombrar soberano." (13)

Iturbide había ganado la partida, pues comprendía que ningún miembro de la Casa de Borbón podría aceptar el trono, por lo que sus amigos lo nombrarían a él para que lo ocupara.

Por fin el ejército trigarante hizo entrada triunfal en la ciudad de México, el 27 de Septiembre de 1823, fecha que señala la consumación de nuestra Independencia.

Así se consumió la Independencia de México, por una transacción entre elementos antagónicos que aunque parecían unidos, no lo esta

(13) Ibidem. p. 281

ban en el fondo; dos etapas en el movimiento que son fáciles de advertir: la inicial, que pretendía el cambio del régimen colonial - en el orden social, político, económico y cultural, con tendencia democrática; y la etapa final, caracterizada por un cuartelazo, dado precisamente para no modificar el viejo régimen colonial.

De esta contradicción que abre y cierra nuestra independencia, se forman dos partidos políticos: el liberal, compuesto por anti _ guos insurgentes y criollos intelectuales, y el conservador, inte _ grado por elementos clericales y de la nobleza; por lo que tarde o temprano tendrían que aparecer discordias entre uno y otro, y que por muchos años han dividido y ensangrentado nuestra patria.

Iniciación de la Vida Independiente

La situación económica, política y social de México al consu _ marse la Independencia, era poco favorable.

En el aspecto económico, la propiedad continuaba fundamental _ mente en manos de los peninsulares y del clero; el comercio con Es _ pana había desaparecido; los campos no habían sido cultivados nor _ malmente y la insuficiente producción agrícola había provocado mi _ seria en el pueblo.

En el aspecto político, hacía su aparición en el poder la cla _ se social de los criollos aristócratas, desalojando de los puestos públicos a los peninsulares.

En el aspecto social, México continuaba con la misma situación que había prevalecido durante la colonia. La única diferencia se advirtió en el grupo de los criollos, pues mientras la parte aristócrata del mismo se adueñaba del poder, la otra, la intelectual, se convertía en liberal.

Al consumarse nuestra Independencia, y de acuerdo con los tratados de Córdoba, se procedió a formar una junta de notables compuesta por "los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por su fortuna, representación y concepto." (14)

Esta junta de notables, tuvo el carácter de poder legislativo y entre sus 38 miembros, hubo antiguos nobles, militares mediocres, abogados ineptos, ricos hacendados y numerosos sacerdotes, pero ningún antiguo insurgente participó en ella.

El 24 de Febrero de 1822, se instaló el Congreso y pronto se notó una tremenda división política. Tres partidos se formaron: el Iturbidista, compuesto por antiguos realistas; el Borbonista, donde se agruparon peninsulares adinerados que deseaban el trono para Fernando VII, y por último el Republicano, integrado por antiguos-insurgentes y criollos intelectuales.

El grupo más poderoso fue el Iturbidista, el cual logró su meta, subiendo a Iturbide al poder el 21 de Julio de 1822. Elegido Iturbide emperador, se nombraron príncipes al padre del caudillo, a sus hijos y a su hermano, y se improvisó una corte con la aristocracia colonial, formada por la mayoría de los ricos hacendados-

(14) López Gallo Manuel, ob.cit. p.79

que habían comprado sus títulos de conde o de marqués, pero que jamás habían visto una corte.

Agustín de Iturbide, gobernó como un dictador, desconoció a la junta de notables y disolvió el Congreso el 31 de Octubre del mismo año. Mientras tanto la situación en el país era desconsoladora; los españoles posesionados todavía de San Juan de Ulúa, extorcían el poco comercio con Veracruz.

Con el pretexto de reducir a los españoles de San Juan de Ulúa, Iturbide salió hacia Veracruz, asumiendo una conducta despótica y arbitraria, que sirvió para que Antonio López de Santa Anna, encabezara un pronunciamiento contra su imperio, este movimiento fue secundado por Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, antiguos insurgentes.

Ante estas circunstancias, Iturbide reunió al Congreso que días antes disolviera y como es lógico suponer, sus integrantes se opusieron a cuantas medidas emanaran del emperador, provocando que éste abdicara ante ese mismo congreso, el 18 de Marzo de 1823.

La nueva idea de justicia y de derecho pasó por un momento crítico, antes de llegar a plasmarse en un cuerpo constitucional efectivo. Un nuevo congreso se reúne en los últimos días de Diciembre de 1823 y aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que establecía una forma de gobierno federalista, mientras se dictaba la Constitución.

Partiendo del Acta Constitutiva, el Congreso expide el 4 de -
 Octubre de 1824, la Constitución Federal de los Estados Unidos Me-
 xicanos, en ella se adoptaba el gobierno Republicano Federal; el -
 poder se consideraba emanado del pueblo y se dividía en tres pode-
 res: El Ejecutivo, que estaba a cargo de un presidente y un vice -
 presidente que duraban en su ejercicio cuatro años; el Legislativo,
 que se depositaba en dos Cámaras, de diputados y senadores, renova-
 bles cada dos años; y el Judicial, que se confiaba a una Suprema -
 Corte de Justicia, a los tribunales de circuito y a los jueces de-
 distrito, obligando al poder Judicial a que "todo hombre que habi-
 te en territorio de la federación, tiene derecho a que se le admi-
 nistre, pronta, completa e imparcialmente justicia." (15)

La ideología básica de la independencia, había germinado en -
 esta Constitución; los principios fundamentales por los cuales lu-
 charon y murieron hombres esforzados y valerosos, habían quedado -
 plasmados solemnemente en ella, llegando a constituir las normas -
 fundamentales del nuevo Estado Mexicano.

Sin embargo el tiempo habría de demostrar que la Independen-
 cia Mexicana, no había llegado a sus máximos alcances para otorgar
 al pueblo una justicia segura y duradera. Como lo podemos observar
 en algunos defectos de esta Constitución.

Uno de ellos era precisamente, que estaba demasiado inspirada
 en modelos extranjeros y no suficientemente en los problemas parti-
 culares de México, como la tierra, que era un problema indigenista,
 tanto en su aspecto de la tenencia como en el de la administración;

(15) Tena Ramírez Felipe, ob. cit. p. 158

además, de la educación de los indios y de su incorporación a la na ción, no se mencionó nada; se olvidó de los problemas económicos , educativos y sociales, y que no sólo los políticos eran los impor_ tantes para México.

Es una lástima también, que esta Constitución, no se haya ins_ pirado en la de Apatzingán, colocando los derechos individuales en un capítulo especial, en vez de mencionarlos en forma dispersa, por lo que también le falta el mecanismo necesario para dar eficacia a estos derechos.

De acuerdo con la Constitución, se procedió a nombrar Presi_ dente, recayendo la elección en el general Guadalupe Victoria, y la Vicepresidencia correspondió a Nicolás Bravo; ambos tomaron po_ sesión de sus cargos, el 19 de Octubre de 1824.

"Desgraciadamente esta constitución, otorgó la presidencia - al que había tenido más votos, después del presidente elegi_ do; así en la práctica, esta vicepresidencia se convirtió en un centro de conspiraciones contra el presidente, en vez de apoyarlo." (16)

El 10. de Abril de 1829, tomó posesión de la presidencia, Vi_ cente Guerrero, ídolo de la plebe, partidario de la clase indígena y poco adicto a las clases encumbradas. En el discurso que pronun_ ció, al tomar posesión de su cargo, declaró que se comprometía a:

"dar al pueblo todas las luces de la instrucción pública, co_ "

(16) Floris Margadant Guillermo, Introducción a la Historia del -
Derecho, p. 122

no lo hacen las naciones más civilizadas, para que no tengan necesidad de obtener por la fuerza y la violencia, lo que les corresponde por la justicia y el derecho." (17)

A partir de su posesión a la presidencia, su origen humilde y su triunfo ilegítimo, sirvieron de blanco a los ataques que sus enemigos, los conservadores, lanzaron a su administración.

Por su parte, él mantuvo en alto siempre estos principios: - Independencia, sistema Federal, desprecio al régimen monárquico, - respeto a los representantes populares y elevación de las clases - bajas, a las que benefició con decretos que suprimieron la servidumbre en las haciendas.

En 1831, Bustamante, eliminó a Guerrero e impuso al país durante dos años, un duro régimen militar-clerical, de relativo orden. Y contra este régimen despótico de Bustamante, Santa Anna se levantó en armas; el movimiento fue apoyado por varios Estados, y en la hacienda de Zavaleta, se planeó desconocer a Bustamante y a convocar nuevas elecciones, por lo que los liberales llevaron al poder a Santa Anna y en calidad de vicepresidente a Gómez Farías.

Gómez Farías, es considerado como el patriarca del liberalismo y precursor de la Reforma en México. Gobernó como presidente en ausencia de Santa Anna y asesorado por los más prestigiados liberales de la época, emprendió una reforma para promover el progreso del país. Al efecto se propuso entre otras cosas: suprimir la pena de muerte para los delitos del orden político; separar la iglesia-

del Estado; suprimir los fueros del clero y del ejército; suprimir las leyes represivas de la prensa; destruir el monopolio del clero en la educación, etc.

Estas disposiciones lesionaron poderosos intereses del clero y del ejército, que promoviendo levantamientos armados bajo la bandera de Religión y Fuero, colocaron en serios aprietos al gobierno.

Santa Anna, que se había retirado a su hacienda en Veracruz, decidió convertirse en el apoyo de los conservadores. Para ello re tornó a la ciudad de México a encargarse de la presidencia de la República, traicionando a los liberales y derogando las leyes de reforma. De este modo, preparó el advenimiento de un régimen centralista que favorecería a los intereses del grupo conservador.

Para lograrlo, reunió un Congreso Constituyente, que aprobó las Siete Leyes Constitucionales en 1836, que dieron fin al sistema Federal. Según esta Constitución, los Estados se convertían en Departamentos, sujetos al gobierno central; se suprimían las legislaturas de los mismos y todas sus recaudaciones fiscales quedaban a disposición del centro.

Apoyado por el clero, el ejército y la aristocracia, Santa Anna, cometió muchos desmanes, aplicó leyes absurdas, abusó del poder y persiguió encarnizadamente a los liberales.

Estos hechos, el hambre y la miseria de México, provocaron un movimiento, que se conoció con el nombre de Revolución de Ayutla, encabezada por Juan Alvarez.

LA JUSTICIA EN LA REFORMA

Al triunfo de la Revolución de Ayutla, el dictador Santa Anna abandonó el país, dejando comprometidos a sus ministros y partidarios; concluyendo así un gobierno inmoral y despótico.

Se inicia la reestructuración que tanto necesitaba el país, concretándose las bases que transformarían a esa revolución y, al efecto, se dictaron las primeras leyes que trataban de acabar con los privilegios del clero y del ejército, y aun cuando muchas de esas leyes tenían antecedentes precisos desde 1833, no fue sino hasta 1855 en adelante, cuando se coordinaron en un cuerpo sistemático que constituyó lo que en nuestra historia se conoce con el nombre de la Reforma, y que comprende una serie de disposiciones de trascendencia jurídico-social, económica y política.

Dentro de las primeras leyes reformistas, está la expedida el 23 de Noviembre de 1855, llamada Ley Juárez, 'Ley de la Administración de la Justicia', que suprimió el fuero eclesiástico y militar en materia civil y declaró renunciable el primero para los delitos comunes, estableciendo la organización y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Ley Lerdo, del 25 de Junio de 1857, que señaló la desamortización de fincas rústicas y urbanas, pertenecientes a las corporaciones civiles y eclesiásticas, dispuso que se adjudicaran tales fincas a sus arrendatarios o al mejor postor.

La Ley Iglesia, del 11 de Abril de 1857, que:
 "señaló los aranceles parroquiales para el cobro de los dere_ chos y obvecciones, previno que los bautismos, amonestaciones casamientos y entierros de los pobres, no se llevaran dere _ chos algunos, entendiendo por pobre el que no dispusiera mas de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia; se castigaría el abuso de cobrar a los pobres, y siempre que la autoridad eclesiástica denegase disponer que se celebre un - entierro por falta de pago a la orden, la autoridad política local podría disponer que se hiciera." (18)

En la reestructuración del país, se advierte la preocupación para renovar las instituciones y establecer tribunales de justicia que realizarían una función justa y eficaz. Especialmente los ideo lógicos liberales, pugnaron por este propósito que tomó cuerpo en la Constitución.

La obra llegó a su fin el 5 de Febrero de 1857, fecha en que el Constituyente expedía la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, que fue jurada por el Presidente Comonfort.

Esta nueva Constitución política que organizaba al país en forma de "República representativa, democrática, federal, compuesta - de 23 Estados libres y soberanos en su régimen interior, pero uni_ dos en una federación. Este nuevo Código hizo la declaración de - los derechos del hombre, reconociendo las garantías de libertad , igualdad, propiedad, y seguridad de los ciudadanos, así como la so_ beranía popular." (19)

(18) Riva Palacio López Antonio, ~~ob.cita~~ p. 357

(19) Miranda Basurto Angel, La Evolución de México, p.366

El poder público se dividió en Legislativo, depositado en la Cámara de Diputados; el Ejecutivo, desempeñado por el Presidente de la República; y el Judicial, encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo Presidente podía sustituir al Ejecutivo - temporalmente.

Además, se incluyeron en el texto constitucional las leyes - dictadas anteriormente sobre, abolición de fueros, desamortización de bienes de las corporaciones civiles y religiosas y la libertad de enseñanza.

El clero mexicano rechazó la Constitución por instucciones - del Papa Pío IX, y comenzó una activa campaña haciendo creer al - pueblo que el nuevo Código atacaba a la religión y declarando ex - comulgados a los funcionarios y empleados que juracen la Constitu - ción.

A Comonfort le pareció demasiado radical la Constitución y - creía imposible gobernar con ella a riesgo de provocar un conflic - to nacional; por eso prefirió entrar en arreglo con los conserva - dos para derogarla y suplirla con una nueva constitución moderada, dejando con ésto de ser el Presidente legítimo, pues al desconocer la Constitución, perdía la base jurídica de su cargo y la confian - za del partido liberal. En tales circunstancias, Benito Juárez, a - sumió el poder Ejecutivo conforme a la constitución, por ser él - Presidente de la Suprema Corte.

Durante todo este tiempo hubo dos gobiernos que pretendían do - minar en todo el país: el liberal, representado por Benito Juárez,

que sostenía los principios de la Constitución de 1857, y advertía que para poner fin a la guerra era preciso hacer una serie de reformas que acabaran con la ley del clero y de los militares y su intervención en la política; programa que realizó al expedir las Leyes de Reforma. Y el conservador, que pedía una reorganización de la administración pública, pero suprimiendo todas las leyes reformistas contrarias al clero y al ejército.

Esto provocó una guerra que duró tres años y que finalmente ganó el partido liberal.

La Independencia había logrado la emancipación política de México respecto a España, pero había conservado las instituciones sociales y económicas de la colonia, las cuales era necesario cambiar para darle nueva idea a la nación mexicana. La Reforma vino a realizar esta segunda parte de nuestra evolución nacional.

La Reforma vino a transformar de raíz el orden económico y social de México, haciendo que entraran en circulación las enormes riquezas del clero, dividiendo las propiedades comunales, aboliendo las clases privilegiadas y proclamando la igualdad de los ciudadanos.

La Reforma tuvo también algunas consecuencias negativas; una de ellas fue que la desamortización de las propiedades de la Iglesia y de los bienes comunales de los pueblos no benefició a los pequeños propietarios, sino que vino a favorecer el incremento del latifundismo laico, surgiendo así una nueva clase de terratenientes enriquecidos con los bienes eclesiásticos y de los pueblos, en tanto que el campesino indígena quedó sin tierra y se convir _

tió en peón de las haciendas.

A la muerte inesperada de Juárez, subió a la silla Presidencial el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Lerdo de Tejada, en quien el país tuvo confianza, pues gozó fama de poseer erudición y gran capacidad de trabajo. Poco tiempo después, el voto ciudadano lo convirtió en Presidente Constitucional.

Lerdo, de ideas avanzadas, de propósitos firmes, trató de incorporar la Reforma a la Constitución. La discusión y promulgación de las leyes basadas en nuestros principios intrínsecos de 1859, crearon un malestar público, el cual se vió en efervescencia con la llamada expulsión de las hermanas de la Caridad y de algunos Jesuitas.

El Porfiriato (1877-1880 y 1884-1911)

La situación general de la nación con que se encontró Díaz fue desastrosa, el país estaba desprestigiado en el extranjero, por que se tenía la convicción de que era un pueblo salvaje, ingobernable, en donde la burocracia se encontraba en completo desorden, mal pagada y sin ganas de trabajar.

La estructura económica del país era netamente agrícola, se vivía el principio del industrialismo, y la nación no tenía los medios necesarios para tratar de impulsar la industria.

El porfirismo abrió las puertas a la inversión extranjera; fue el único medio de hacer prosperar al país ya que no existía otro camino.

El capital extranjero rompió nuestra economía cerrada y la economía mexicana dejó de ser un resultado de esfuerzos propios.

Pasó a ser otra víctima de las fluctuaciones económicas de los capitales extranjeros, situación que prevalece aún en la actualidad.

Durante el largo periodo de gobierno de don Porfirio, el país disfrutó de una paz llamada de la esclavitud, porque se logró con la represión sangrienta de cualquier intento rebelde, y con la persecución a muerte del bandolerismo.

Otro factor importante en la ficticia paz fueron sus relaciones con el clero; esto que se ha llamado política de conciliación.

La Iglesia bajó la cabeza y en pago se le permitió la violación de la constitución.

Pero la verdadera tragedia del porfirismo se encuentra en no haber amado al hombre, en no haber aplicado justicia a los miles de campesinos y obreros que pedían ayuda, el no haber oído los llantos de angustia del país. No amó al hombre, pero sí a México, al país que trató de hacer grande.

No lo logró, porque una nación donde la abrumadora mayoría sufre de hambre no es grande; pero sí plantó las raíces del adelanto material actual.

Indispensable es También, analizar la situación del campo. El 15 de Diciembre de 1883 se dio comienzo a los grandes latifundios; el Ejecutivo promulgó la Ley sobre Deslinde y Colonización de los terrenos baldíos, al mismo tiempo que autorizaba la creación de las

empresas desdindadoras.

"Las compañías deslindadoras exigían la presentación de los títulos de propiedad a los propietarios. Si alguno se negaba a hacerlo o presentaba un título que la compañía estimaba inperfecto, lo declaraba baldío." (20)

Se afectaron las propiedades comunales indígenas y los manojos turbios crearon los latifundios. Fue del dominio público que personajes políticos o grandes empresarios se apoderaron de la tierra.

Para 1910, ya había en el país 840 hacendados, dueños de la mayor parte del territorio nacional. Un latifundio, el del general Terrazas en Chihuahua, era de mayores dimensiones que Holanda, Suiza y Dinamarca juntas. Cuando alguien preguntaba si Terrazas era de Chihuahua, la respuesta era: 'No, Chihuahua es de Terrazas.'

Debido a esto, se quedaron hectáreas y más hectáreas sin cultivar.

En cada hacienda existió una tienda de raya; los productos eran malos y caros, el trabajador se vió obligado a comprar en ella pues la moneda con que se le pagaba era propia del latifundio. En algunas regiones el trato al trabajador llegó hasta el látigo. Es fama que los hacendados yucatecos marcaban con fierro candente a sus trabajadores chinos y negros.

El porfirismo formó su aristocracia tanto central como en las diversas entidades federativas. Esta élite se integraba con políticos, grandes hacendados, grandes comerciantes y la banca.

(20) Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, p.22

El sistema agrario basado en un sueldo de hambre, deuda constante, castigos corporales, privación de los bienes de la cultura y cadena de esclavitud de generación en generación, fue una de las causas determinantes del movimiento social mexicano.

Por otro lado, la vida en las ciudades tocó dos extremos: la miseria y el lujo versallesco.

El país comenzaba a industrializarse debido a la inversión extranjera, provocando que el extranjero se sintiera dueño del país.

En toda la industria, los cargos de alguna importancia se les otorgó a los extranjeros; los mexicanos fueron discriminados. La situación del trabajador, algo mejor que la del campesino, fue agobiante:

"salario reducido, jornadas de trabajo que muchas veces empezaban de las siete de la mañana a las ocho de la noche. Otras veces trabajaban hasta quince y dieciséis horas, se dio el caso de niños de cinco años que trabajaban. No existió el descanso dominical. Los accidentes de trabajo fueron frequentísimos, y al llegar el trabajador a ser inservible lo retiraban a morir de hambre." (21)

El descontento de los trabajadores fue enorme. Constantemente existieron huelgas, alcanzando la cifra de 250. Pero las huelgas de Ganancia y Río Blanco fueron de especial interés.

La clase privilegiada vivía con un derroche inimaginable: "el baile del 5 de Noviembre de 1887 que se efectuó en el Palacio Nacional, costó alrededor de medio millón de dólares ;

(21) Ibidem. p. 25

el menú fue algo espeluznante; media ciudad hubiera podido - comer opíparamente de allí; sólo en champagne se gastaron 85 cajas. Y del baile para celebrar el Centenario de la Independencia es mejor no hablar." (22)

Como en cualquier otra dictadura, no se conoció el significado del vocablo libertad. Se persiguió a los periodistas y a todo - hombre que se opusiera al régimen. Se fusiló sin previo juicio, se hizo gala de la brutalidad y se practicó la ley fuga.

La era del porfirismo, una época en que si bien el país conoció la existencia de la paz y recuperó un tanto el progreso material perdido en las largas luchas fratricidas, también el pueblo - vio mancillada la libertad conquistada en esas luchas y consagrada en la Constitución de 1857, esa misma Carta que Díaz hacía a un lado para sentar las bases de su dictadura, arrebatando con ello toda herencia legítima del pueblo mexicano.

Juzgar el porfirismo es difícil porque a veces resulta imposible seguir en la realidad los ideales políticos, pero la dignidad del hombre nunca debe de ser menoscabada bajo ningún pretexto ni - aún por el adelanto del país.

MOVIMIENTO SOCIAL EN MEXICO

Entre las causas fundamentales del movimiento revolucionario de 1910, encontramos que el derecho no estaba apegado a la realidad social, o no marchaba acorde a ésta, no se actualizaba, se tornaba injusto; desligado así de la realidad y de la justicia, se distinguió el porfiriato por tener una ley de letra muerta y ajena su administración a cualquier forma de justicia.

La revolución social mexicana de 1910, tuvo su trasfondo preponderantemente económico como consencuencia de la explotación y la miseria en que se vivía en el pueblo. Las disposiciones que se habían expedido para resolver el problema de la tremenda desigualdad económica de los diversos sectores del conglomerado social mexicano, habían sido infructuosas. El problema del acaparamiento de la tierra en unas cuantas manos que se heredó de la colonia, llegó hasta el régimen de don Porfirio Díaz, y la política de la dictadura no se encaminó a su solución, sino que por el contrario, fue nefasta al interés del pueblo mexicano.

La dictadura porfirista siempre estuvo al lado del capital y no otorgaba la más mínima de las garantías a los desposeídos; por ello surgieron las protestas de la clase obrera que gemía bajo la presión de los patronos que descaradamente los explotaban.

Ante el descontento popular surgen los primeros movimientos sociales.

La primera manifestación la encontramos en 1901 en el grupo -

Ponciano Arriaga y de cuyo seno salieron los hombres que más tarde en el año de 1906 dieron el manifiesto del Partido Liberal; que - inició con una serie de ideas, en donde examinó profundamente nuestra situación política, social, económica y religiosa. Los puntos- más importantes de este manifiesto fueron: jornada máxima de ocho- horas, salario mínimo de un peso, garantías para la vida y la sa- lud del trabajador, prohibición del trabajador infantil, descanso- dominical, indemnización por accidentes y pensión a los obreros - que hubiesen agotado sus energías en el trabajo.

Terminaban el plan invitando al pueblo mexicano a llevarlo a- la práctica, lo cual haría a la patria libre, respetable y dichosa.

Estos postulados del Partido Liberal Mexicano, vinieron a des- pertar la conciencia del pueblo para que pudiera vivir mejor.

Podemos afirmar que dicho plan, ha sido uno de los manifiestos más avanzados en ideas que conoce la historia de México.

En el año de 1908 don Porfirio Díaz, declaró a un periodista- nórteamericano -Creelman- :

"Digan lo que digan mis amigos y partidarios me retiraré al- concluir este período presidencial y no aceptaré otro. Yo acogeré gustoso un partido de oposición en México. Si anarece , lo veré como una bendición y no como un mal. No quiero conti- nuar en la presidencia. Esta nación está ya lista para su última etapa de libertad." (23)

Esta declaración abrió la puerta a las pasiones reprimidas de

(23) Porfirio Díaz, cit. Tena Ramírez Felipe, ob. cit. p. 723

los liberales, que pretendían un cambio en el orden de las cosas , y despertó la ambición por el poder de quienes veían en Don Porfirio un hombre senil para gobernar y preparando así un heredero.

Por otro lado, los partidos políticos se organizaron y se prepararon para la contienda electoral; entre los más importantes encontramos al Partido Antirreeleccionista, que con el lema Sufragio Efectivo No Reelección, apoyó como candidato presidencial para oponerse a Díaz en 1910, a Francisco I. Madero.

Pero el grupo allegado al presidente decidió que Díaz se reeligiera y que la vicepresidencia fuera ocupada por el Licenciado - Corral.

El porfirismo, por medio de dádivas, alabanzas, amenazas o por el uso de la fuerza, desintegró a los partidos opositoristas, menos al antirreeleccionista, el cual tomó en sus manos la oposición al fuerte gobierno.

El lema Sufragio Efectivo No Reelección, despertaba las conciencias y se extendía como reguero de pólvora. El pueblo desesperado, hambriento de justicia y libertad, sin tierra, explotado, siguió entusiasmado a quien se enfrentaba a la dictadura y le hablaba con sinceridad.

Cuando el pueblo respondió al llamado de Francisco I. Madero, el gobierno porfirista perdió la calma e intervino abiertamente , obstaculizando la gira electoral del candidato independiente, cometiendo el grave error de encarcelarlo bajo la acusación de incitación a la rebelión; fue internado en la penitenciaría de San Luis-

Potosí donde quedó el tiempo necesario para no poder actuar en las elecciones, convirtiéndolo en un héroe víctima del porfiriato y del fraude electoral.

En los primeros días de Octubre logró fugarse y pasar a territorio norteamericano, donde el 5 de Octubre lanzó el plan de San Luis que es de suma importancia. Entre los puntos más importantes encontramos: La nulidad de las elecciones, el desconocimiento al gobierno de Días, se tratarán los problemas agrarios, se declarará el principio de no reelección, se señalará el 20 de Noviembre para empezar el movimiento armado, etc.

No hay que perder de vista que, aun cuando aparentemente el movimiento tiene al principio sólo una sustentación política, contiene ya el germen de una revolución social, pues de otra manera, no se hubiera provocado la violencia del pueblo ante un postuladosolamente político, ya que la revolución de 1910, es la primera revolución social del siglo XX que se nutre, con una serie de ideas que tienden a mejorar no sólo las condiciones políticas del país, sino lo que es más importante, las condiciones políticas, jurídicas y sociales del pueblo de México,

Por otro lado la inquietud crecía en el país, conforme se aproximaba el día señalado en el Plan de San Luis.

El 10. de Abril Díaz anunció que iba a establecer el principio de la no reelección, y a dar reformas sociales. Pensó con ello apaciguar los ánimos, pero la sed de justicia ya era incontenible.

El temor del presidente se hizo patente al obligar a renunciar a seis de sus ministros y entre ellos se encontraba el ministro -

Justo Sierra.

El 18 de Noviembre abortó la revolución en Puebla y el 20 se extendió por todo el país. Díaz consideró perdida su situación y entabló pláticas con Madero. En Ciudad Juárez, sus representantes firmaron un tratado de paz y el 24 de Mayo de 1911, el presidente presentó ante el congreso su renuncia.

El 6 de Noviembre de 1911, se realizaron las elecciones, el pueblo otorgó su voto a Madero quien rindió protesta de ley ante el congreso como presidente constitucional de México; Pino Suárez fue nombrado vicepresidente.

Lejos de cumplir el Plan de San Luis, Madero olvidó a sus antiguos compañeros de armas. Su error fundamental estribó en ratificar el sistema porfirista: ningún cambio en el sistema burocrático, político, administrativo o social.

La situación de los obreros no cambió, las huelgas comenzaron y Madero las reprimió. Madero se desligó del pueblo, del obrero, del campesino, de aquellos que le habían dado el triunfo.

El 28 de Noviembre de 1911, Zapata dio a conocer su Plan de Ayala, donde en primer lugar se desconocía a Madero como presidente por haberse burlado del pueblo y no haber cumplido las promesas del Plan de San Luis.

La importancia de este plan está en la profundidad del pensamiento agrario: tierra para el que la trabaja. Pero como ésta estaba en manos de unos cuantos por usurpación, se les expropiaría, y a quienes tuvieran títulos de propiedad, se les pagaría indemnización.

El hecho de mayor trascendencia fue la enemistad entre Madero y el embajador norteamericano Lane Wilson; éste profesaba verdadera antipatía al presidente y se había dedicado a desprestigiarlo en su país. Y el odio militar contra Madero encontró alianza y apoyo en él, quien convocó al cuerpo diplomático para deliberar sobre la conveniencia de pedirle su renuncia a Madero y a Pino Suárez; el Senado aceptó esta proposición y notificó a Madero que el pueblo quería su renuncia, pero éste se rehusó a renunciar.

El presidente y el vicepresidente junto con algunos ministros fueron detenidos; y se hizo mención del Pacto de la Ciudadela el cual ha sido denominado el Pacto de la Embajada, por haber constituido una maquinación intelectual del embajador norteamericano.

En este pacto se desconoció a Madero como presidente y se declaró a Huerta presidente provisional y se le nombró un gabinete.

Huerta juró respetar la vida del expresidente, sin embargo en la noche del 22 de Febrero, Madero y Pino Suárez fueron sacados del Palacio Nacional para conducirlos a la penitenciaría. En los coches separados donde iban, fueron asesinados después de haber simulado un asalto con tiroteos. Pero a pesar de la noticia oficial nadie dudó que Huerta los había mandado matar.

A estos días de nuestra historia se les ha denominado la Decena Trágica, que costó al país dos mil muertos y más de seis mil heridos.

Autorizado por el Senado, Huerta asumió provisionalmente la Presidencia. Por lo que Carranza manifestó la obligación de recono

cer como ilegítimo al gobierno, pues el Senado no tenía facultades de nombrar un presidente que no fuera electo por el pueblo.

La idea de Carranza, fue desconocer un gobierno emanado de un cuartelazo que nacía rompiendo la Constitución; por lo que se dedicó a organizar sus fuerzas, comenzando una nueva guerra civil.

Carranza dictó el Plan de Guadalupe, en donde:

"se desconocía a Huerta, al poder Legislativo y al Judicial-federal, a los gobiernos estatales, que después de 30 días - de publicado el Plan siguieran reconociendo a Huerta y a su régimen; se nombraba a Carranza como primer jefe del ejército al cual denominaban constitucionalista y se le encargaba-interinamente el Poder Ejecutivo, pero al consolidarse la paz, se convocaría a elecciones." (24)

En Abril, el ejército constitucionalista se apoderó de Piedras Negras y desde allí empezó Carranza su obra legisladora. El 23 de Septiembre, pronunció un discurso en el que la parte fundamental era la promesa de que terminada la lucha armada a la que convocaba el Plan de Guadalupe, principiaría una formidable lucha social, la lucha de clases; y que como faltaran leyes que favorecieran a los campesinos y obreros, ellos mismos las promulgarían, ya que éstos serían los triunfadores en la lucha reivindicadora y social.

El 10 de Octubre, Huerta disolvió la Cámara de Diputados y apresó a ciento diez miembros de ella.

Se fijó el 26 de Octubre de 1913, para elecciones extraordinarias de senadores y diputados; se reformó la ley electoral y la vo

(24) Carpizo Jorge, ob. cit. p. 51

tación se convirtió en una farsa. El usurpador se decidió, y postuló para presidente y vicepresidente la fórmula Huerta-Blancut.

Por fin el 15 de Julio de 1914, Huerta renunció como presidente de la República y por mandamiento constitucional logró la presidencia Carbajal. Huerta abandonó el país y se dirigió a Estados Unidos, en donde después después de algunas peripecias, murió.

A la caída del Presidente, las dos terceras partes del país - estaban ya en manos del nuevo movimiento. En Teoloyucan, el gobernador del Distrito Federal y Alvaro Obregón, firmaron unos tratados que estipulaban cómo se haría entrega de la ciudad de México y de las fuerzas militares de la República, por lo que Carbajal huyó al extranjero.

Aparentemente se respiraba tranquilidad, pero gérmenes de discordia dividían a los jefes del movimiento renovador que se disputaban el poder: Carranza, Zapata y Villa.

El 12 de Diciembre de 1914, Carranza en Veracruz, adicionó el Plan de Guadalupe. El plan político se convirtió en social. El movimiento social mexicano empezó a florecer; la apremiante sed de justicia y de paz, provocó una serie de acciones y reformas que apaciguaban esa sed.

En las adiciones al plan, Carranza recalcó la deslealtad de Villa, su insubordinación y la serie de medidas tomadas para tratar de evitar triunfo del movimiento; reafirmó la validez del Plan de Guadalupe hasta que pudiera restablecerse la vigencia de la Constitución.

Las reformas a las leyes, se hicieron con el propósito de hacer efectiva la administración de la justicia.

La primera de ellas fue la Ley de la Reforma Agraria, redactada por Luis Cabrera, en la que expone el descontento en las poblaciones agrícolas, por el despojo de sus tierras y reconoce la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de los que habían sido despojados, como un acto elemental de justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y promover el bienestar y mejoramiento de las clases pobres.

Entre las otras reformas, encontramos la del gobernador de Nuevo León, Antonio I. Villarreal, que expidió un decreto prohibiendo exigir trabajos personales en compensación de deudas.

En Jalisco, Manuel M. Diéguez, expidió un decreto sobre el salario mínimo, duración máxima del trabajo, supresión de las tierras de raya, abolición de las deudas de los trabajadores, y la necesidad de vacaciones a los trabajadores.

Aguirre Berlanga publicó una ley de trabajo que prohibía el trabajo a menores de nueve años y el trabajo a destajo.

El 24 de Mayo de 1915, Villa expidió su ley agraria, en la que trataba de crear y reglamentar la pequeña propiedad rural.

La Convención, también expidió su reglamentación social: pequeña propiedad, fundación de bancos agrícolas, prevenir la miseria y el futuro agotamiento de los trabajadores, leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de

trabajo. Garantías a los trabajadores reconociéndoles el derecho de huelga y boicoteo.

Carranza le dio el mando de sus fuerzas a Obregón para que se enfrentara a Villa. La designación fue acertada; pues después de varios enfrentamientos en distintos lugares de la República, Villa fue derrotado.

El 19 de Octubre de 1915, Norteamérica reconoció el gobierno de Carranza como un gobierno verdadero.

La acción del constitucionalismo, talentosamente dirigida por Carranza, hizo posible el arrollador triunfo de la Revolución. Ahora el constitucionalismo se orientaba a la unificación transformadora de la Revolución, es decir, a fijar un ideal concreto y cristalizarlo en un cuerpo constitucionalista, ya fuera a manera de las reformas de la Constitución de 1857 o bien, dándose al pueblo mismo una nueva Constitución si las necesidades así lo apremiasen.

La idea de convocar a un nuevo Congreso Constituyente, eminentemente revolucionario fue tomando cuerpo en la mente de Carranza y de sus allegados. Estaban convencidos de que tal necesidad era un imperativo de la Revolución misma.

El Congreso Constituyente termina su obra legislativa, consagrando la Carta Magna, meta de la Revolución Mexicana, que comprende los siglos de lucha del pueblo de México. Y así el 5 de Febrero de 1917, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de leyes de permanente y constante evolución revolucionaria, que encarna la lucha de un pueblo por alcanzar la justicia, la libertad, la igualdad y seguridad de cada uno de los habitantes de la nación.

PRECEPTOS QUE CONFORMAN LA JUSTICIA SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917

La Revolución de Ayutla cumplió sus elevados designios al entregar al pueblo mexicano la Carta Magna.

La Revolución de 1910, proseguida por Carranza en 1913, alcanzó sus metas al formular la Constitución de 1917, en cuyos artículos, están elevados a la categoría de mandatos jurídicos todos los ideales del movimiento social iniciado por Madero.

La Revolución no era la simple sustitución de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta; no era un acto administrativo sino un cambio del sistema social. Por esta razón, terminada la etapa armada, advino la etapa del Derecho.

La necesidad de reformar el Código del 57 era imprescindible; el pueblo así lo demandaba, desde los combates armados.

La Constitución de 1917 no fue hecha para un grupo; fue formulada para gobernar a todos los mexicanos, sin distinción de raza, credo, condición social o política.

La Revolución Mexicana se tradujo en ley suprema, norma de normas de toda la vida de la República.

La junta inaugural del Congreso Constituyente se efectuó el 10 de Diciembre de 1916, en donde Venustiano Carranza entregó un proyecto de Constitución reformada. Dicho proyecto era poco novedoso, en muchas ocasiones se limitó sólo a cambiar la redacción de los artículos, pero sin tocar el contenido de los mismos.

Por otro lado, en el capítulo de los derechos del hombre, suscitaron los más apasionantes debates: la enseñanza, la tierra y el trabajo; de los que a continuación hablaremos.

Artículo 30. "Sobre la Educación"

Bajo la vigencia de la Constitución del 57, el artículo 30. - evidentemente comprendía una verdadera garantía individual de libertad, puesto que sin restricción alguna, declaraba que la enseñanza era libre, lo cual significaba que todo individuo tenía la potestad de impartir toda clase de conocimiento, sin que el Estado o sus autoridades pudieran obligarlo a adoptar determinado método -

"La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones - necesitan título y con qué requisitos se deben expedir." (25)

Esto permitió el establecimiento de cualquiera institución educativa, la cual, sin el control gubernativo, sin estar sujeta a ningún método pedagógico y científico funcionaba arbitrariamente.

En su idea de restar influencia al clero sobre las conciencias con el propósito de evitar que la educación en manos de la Iglesia redundara en la formación de prejuicios en la mente de los educandos, el Constituyente del 17 ya no declaró lisa y llanamente, como lo hizo el del 57, que la enseñanza es libre, sino que consignó para ésta, importantes restricciones. Empezando dichas restricciones en el proyecto de Carranza que decía, que la enseñanza sería libre pero la que se da en los establecimientos oficiales sería laica, y

(25) Tena Ramírez Felipe, ob.cit. p.607

gratuita la enseñanza primaria superior.

La Comisión de la Constitución, no estuvo de acuerdo con dicho proyecto, ya que afirmaban que el objetivo de la Iglesia era el de apoderarse de la enseñanza, y más tarde usurpar las funciones del Estado, por lo que propuso : que la enseñanza sería libre; la que se da en los establecimientos oficiales y particulares debería ser laica.

Que ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podría establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrían establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno; y que la enseñanza primaria sería obligatoria para todos los mexicanos y a su vez gratuita.

El primero en apoyar el dictamen de la Comisión, fue el general Mógica, quien declaró entre otras cosas, que la enseñanza religiosa obstaculizaba el porvenir de la patria, de la juventud y de nuestra niñez; consideró al credo como lo más funesto, perverso y enemigo de la patria.

Luis Manuel Rojas, contestó al discurso de Mógica diciendo que el pueblo mexicano, era un pueblo católico y pedía que se continuara el régimen de tolerancia que los gobiernos de Díaz y Madero habían seguido.

Por su parte Cravioto, llamó al dictamen de la Comisión, para dójico, arbitrario, imprudente, etc., basándose en los siguientes-

argumentos: si el padre tiene derecho de escoger el alimento, vestido y diversiones del niño, entonces tiene el derecho de escoger la enseñanza que le parezca mejor para el pequeño, y que la única manera de combatir la enseñanza religiosa sería multiplicando nuetras escuelas.

Por otro lado, José Natividad Macías, afirmó que el dictamen de la Comisión era parecido a todas las leyes de las tiranías para monopolizar la enseñanza.

Román Rosas y Reyes, se pronunció a favor del dictamen debido a la imperiosa necesidad de acabar con la hipocresía, el egoísmo y la mentira que las escuelas religiosas enseñaban al niño.

Palavicini, se preguntó cómo era posible que la comisión de clarara la libertad de enseñanza, si después le ponía una serie de trabas; propuso la creación de más y mejores escuelas como defensa frente a la escuela clerical.

Múgica, defendió el dictamen, pero pidió permiso para retirar lo a fin de modificarlo. Y después de revisarlo leyó el nuevo dictamen que decía:

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares;

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto - podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (26)

Al escuchar el nuevo dictamen, Rojas, recordó que la Constitución de 1857 causó la guerra de los tres años, por no haber satisfecho ni a los liberales ni a los conservadores; tratando de este modo de infundir el miedo en al Comisión.

José M. Truchuelo, defendió el dictamen diciendo que el artículo 30. es la más bella manifestación del pensamiento libre y que, lejos de traer un conflicto, sería la prueba más hermosa de que la Revolución Constitucionalista estaba identificada con los ideales del progreso.

Después de varias polémicas, el Congreso estuvo de acuerdo de que el artículo se pusiera a votación. El artículo 30. de la Constitución fue aprobado por 99 votos contra 58.

Artículo 27 "Sobre el Reparto de la Tierra"

El problema agrario en nuestro país se gestó paralelamente a la historia económica de México. Se incubó en los albores de la época colonial; y alcanzó su agudeza y gravedad al estallar la Revolución de 1910.

Si lo que desencadenó fundamentalmente la Revolución, fue el ansia de poseer tierras, lógicamente el Congreso, como un organis_

mo producto de la misma, debía plantear el problema de la propiedad.

Al leerse el proyecto de Carranza, éste causó gran desilusión, porque no abordaba los grandes problemas del campo, ya que seguía los lineamientos de la Constitución del 57, la cual decía:

"La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución." (27)

Las modificaciones que proponía Carranza no atacaban el problema fundamental de la distribución de la propiedad; y debido a la importancia del artículo y al intenso trabajo de la Comisión, la presentación del dictamen del artículo 27 se había ido posponiendo.

Algunos diputados habían presentado puntos e iniciativas aislados sin poderle dar forma al artículo. Hasta llegar a la estructura del anteproyecto que consistía:

"La propiedad de todas las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de constituir la propiedad privada; pero reservándose la nación el derecho de imponer a

esa propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Se señaló el fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad, la dotación de terrenos a los pueblos que los necesitaran y la creación de nuevos núcleos de población agrícola. Se estableció que la indemnización no sería previa, sino mediante, con la cual se facilitaba la expropiación de los grandes latifundios. Se nulificaban todas las enagenaciones de tierras, aguas o montes que, pertenecientes a pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hubieran hecho las autoridades ...; así mismo se nulificaban, los apeos y deslindes ilegales que se hubieran realizado. Se estableció el derecho absoluto de la nación sobre las riquezas del subsuelo... Se enumeraron los bienes que eran inalienables e imprescriptibles y de los cuales la nación podía conceder concesiones administrativas." (28)

Este proyecto sufrió algunas modificaciones, pero sin alterar la esencia del mismo.

Los debates que surgieron con respecto al artículo 27, se iniciaron con Navarro, que decía que a la Nación debía de reservarse le el derecho de vender las tierras y que declarara nulos los títulos adquiridos por despojos o infamias.

Por otro lado Bojórquez afirmaba que el problema agrario no -

(28) Carpizo Jorge, ob.cit. pp 131-132

terminaba con la repartición de tierras, sino que se necesitaba - el dinero necesario para poder labrarlas y el gobierno tenía la obligación de proporcionar este dinero.

Medina propuso que cualquier templo, sin importar quien lo construyera, quedaría sometido al poder civil.

Lizardi opinó que se debía prohibir a las iglesias ser propietarias de bienes muebles, evitando así que se apoderaran de la industria nacional, como había sucedido con la tierra.

En términos generales, se mantuvo en el dictamen el mismo espíritu y se conservó casi idéntica la idea que había seguido el anteproyecto. De esta manera se llegó a la votación del artículo 27- el día 30 de Enero, en donde los votos fueron unánimes (150)

El principio fundamental del Constituyente de Querétaro, respecto a este artículo, fue el de afirmar que las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación y consecuentemente sólo ella puede imponer las modalidades que dicte el interés público, abandonándose el criterio del derecho absoluto y poniendo por encima de éste el interés colectivo, dándole su sentido social a la propiedad, poniéndose en primer término el beneficio social por encima del particular.

Otro punto importante fue el de determinar qué bienes corresponden a la Nación, entre ellos el subsuelo y todas las riquezas que éste encierre.

Artículo 123 "Sobre el Trabajo"

Otro de los aspectos que exigía solución, era el de la situación del trabajador, voz que se hizo oír; y el Congreso Constituyente la escuchó.

Venustiano Carranza tuvo el propósito de que se implantaran garantías sociales en materia de trabajo; él presentó un proyecto de reformas a la Constitución del 57, que envió al Congreso de Querétaro el 10. de Diciembre de 1916.

En la Asamblea Constituyente de 1916-17, se discutió el proyecto del artículo 50. Constitucional que designaba diversas garantías de seguridad jurídica para el trabajo y su retribución.

Sin embargo, la concepción de dicho artículo no tendía a establecer verdaderas garantías sociales en materia laboral. De la discusión que se suscitó en torno a él, surgieron tendencias para implantar en la Ley Fundamental del país un régimen de garantías sociales en la citada materia y que no debería ser incluido dentro del capítulo denominado Garantías Individuales, porque su objeto de normación no debía regularse como las relaciones estrictas entre gobernantes y gobernados, sino como relaciones individuales y colectivas entre la clase patronal y la trabajadora y sus respectivos miembros.

En los debates que se desarrollaron alrededor de los diferentes dictámenes que se presentaron respecto del artículo 50. Constitucional, se alzaron las voces de diputados francamente obreristas que abogaron porque en su texto se insertaran verdaderas garantías

sociales en favor de la clase laboral, entre ellas, las de Cándido Aguilar, Heriberto Jara, Rafael Martínez y Héctor Victoria; pero a la postre triunfó la idea de desprender del capítulo Garantías Individuales las normas referentes a las mencionadas garantías sociales, las que sistematizadas y coordinadas se agruparon en un nuevo capítulo que se designó con el título de: Del Trabajo y de la Previsión Social, integrando el artículo 123 de la Ley Fundamental de 1917.

Aguilar, Jara y Góngora, presentaron la siguiente iniciativa: jornada máxima de trabajo de ocho horas, el descanso semanal, la prohibición de trabajo nocturno para mujeres y niños.

Aquiles Elorduy, propuso el servicio judicial obligatorio para los abogados.

Lizardi, criticó la idea de hacer jueces a los abogados y afirmó que ello empeoraría más la administración de la justicia.

Jara, afirmó que aunque pareciera ridículo a los juristas y a los tratadistas, consignar en una Constitución la jornada máxima de trabajo, el precepto era necesario porque la experiencia así lo demostraba. Esta jornada, tenía como finalidad, garantizar la libertad del trabajador, su vida y sus energías.

Pensaba que era más importante romper con la vieja teoría de los tratadistas que preferían conservar la estructura de la Constitución, pretendiendo hacer "como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no señores, yo estimo que es -

más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo..." (29)

Victoria, manifestó su inconformidad tanto con el artículo - de Carranza como con el dictamen, porque trataban superficialmente el problema obrero.

Por otro lado Zavala, pensó que era el momento oportuno para hacer justicia a la clase trabajadora, y recordó que los obreros - habían sido el factor principal del triunfo del movimiento social.

Manjarrez, fue el primero en proponer que el problema laboral se tratara en todo un capítulo, o en todo un título de la Norma - Fundamental; afirmando que ello era imprescindible.

Pastrana Jaimes, criticó la idea de nombrar a los jueces en - tre los abogados y el límite máximo de trabajo a un año. Pensó que el punto decisivo era el del salario, el cual debía ser suficiente no únicamente para vivir, sino para lograr el perfeccionamiento del obrero y el de su familia.

Porfirio del Castillo, se declaró en contra del año obligato_ rio de trabajo, y dijo que si el patrón quería conservar al obrero que lo tratara bien, le diera una jornada justa y sobre todo un sa_ lario equitativo.

Por su parte, Gracidas, fue el primero en pedir que el traba_ jador participara de las utilidades de la empresa.

Cravioto, insistió en la idea de trasladar el problema obrero a un artículo especial, el cual no importaría que tuviese un carácter reglamentario.

Monzón opinó por su parte, que todos los preceptos reglamentarios, si tenían cabida en el artículo 50., pero que si no se les quería incluir allí que se formara un artículo especial con ellos.

Mágica, declaró que lo único que debería interesarle a la Comisión, era la protección del trabajador, sin importarle el capítulo constitucional donde se hiciera.

Ugarte propuso que se dejara el artículo 50. con la redacción que proponía el proyecto de Carranza y que las nuevas ideas se plasmaran en el artículo 72, siendo Rouaix quien redactara dicho artículo.

Varios diputados presentaron una moción para que se suspendiera la discusión del artículo y que Rouaix se encargara de formular un proyecto con las ideas manifestadas en las sesiones anteriores, colaborando con éste, José Inocente Lugo y Rafael L. de los Ríos.

Antes de que la Asamblea conociera el proyecto, fue presentado a Carranza, quien dio su consentimiento.

El día 13 de Enero de 1917 se leyó ante el Congreso la exposición de motivos y el proyecto para el título sexto de la Constitución, siendo el día 23 la fecha aprobada para su discusión.

La Comisión mejoró el proyecto presentado por Rouaix y denominó al título VI, Del Trabajo y la Previsión Social, y cambió el encabezado del artículo 123.

Además de lo anterior, sólo la fracción XVIII motivó discusión, la cual exponía:

"Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores - capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación al Consejo de Conciliación y Arbitraje del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno."(30)

Cano fue el primero en hablar respecto a esta fracción, diciendo que al huelguista no se le considerara trastornador del orden público.

Ugarte propuso que los obreros de establecimientos fabriles - militares se consideraran asimilados al ejército y por lo tanto - sin goce del derecho de huelga.

Mágica, declaró que ningún huelguista podía ser considerado - como trastornador del orden público, y que los obreros de los esta

(30) Ibidem. p.119

blecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no - estarían comprendidos en las disposiciones de esta fracción en vir - tud de estar asimilados al ejército nacional.

Por fin se llegó a la votación, siendo aprobado por unanimi - dad.

Con la Constitución Mexicana de 1917 se iniciaba en el país - una nueva corriente en materia de constitucinalismo que hubo de in - crustar ya al elemento social como constitutivo de la esencia mis - ma de los pueblos, e hizo de la justicia social precisamente, su - ingrediente, su contenido y objetivo, en tanto no pudo ignorar el - hondo significado de las masas populares en el comportamiento y - desenvolvimiento de los mismos, pues en ella surgía el pueblo no - como una nueva entidad, sino como la misma de siempre, que ahora - cobraba la justa medida de su enorme significación.

"Ahora sí, señores -expresaba el diputado constituyente Hila - rio Medina, al momento en que el Congreso daba cima a su obra y clausuraba sus sesiones el 31 de enero de 1917, y presa de - la misma euforia que embargaba a los diputados constituyentes todos, la revolución tiene ya una fórmula, ya tiene un símbo - lo. ...El pueblo sí verá un símbolo en la nueva Constitución; y verá todo un símbolo en el frontispicio de esa obra que se - llama "Garantías Individuales". Sabrá que él puede conservar - el producto de su trabajo, sabrá que se respetará su vida; sa - brá que se respetará su vida; sabrá que puede instruirse con - entera libertad en una amplia atmósfera de libertad religio -

sa, que puede entrar y salir de la República; y el pueblo, como he repetido, que acaso no puede comprender refinada _ mente, si obra por el sentimiento, si sabe que está garan_ tizado por todo un código, por todo un poder público, y que no habrá de hoy en más una autoridad, por poderosa que sea que pueda venir a lastimar los derechos del pueblo." (31)

(31) Sayeg Held Jorge, México: Democracia Social, p.88

CAPITULO III

RELACION DE LA JUSTICIA CON OTROS FINES DEL DERECHO

El Derecho tiene como función aportar al hombre las herramientas necesarias, que le permitan obtener todo lo que sin afectar a los demás quiera conseguir. Esto constituye el fin del Derecho: - ser instrumento para que el hombre se realice íntegramente. Pero - para lograr el bien de la persona humana (fin genérico del Derecho), es necesario buscar los instrumentos auxiliares que le permitan hacerlo. Estos fines específicos del Derecho son: el Bien Común, la Justicia y la Seguridad Jurídica.

JUSTICIA Y BIEN COMUN

La importancia de la libertad en la vida del hombre, radica - en la función de dirigir su voluntad, de encauzar la acción. Los - hombres eligen, se deciden, adoptan una dirección en lugar de otra.

El objeto de esta elección voluntaria tiende siempre a un - bien, ya que al revés de lo que ordinariamente se piensa, la liber - tad no es una facultad para elegir el bien o el mal, porque siem - pre elegimos un bien, necesariamente adoptamos un camino bueno, - pues si no fuera bueno, no lo elegiríamos.

Esto podría provocar confusión si no se aclara que no es lo - mismo elegir un bien que elegir bien. Siempre elegimos un bien; - pero naturalmente, no siempre elegimos bien.

Por tanto, podemos concluir: siempre elegimos un bien; y, - cuando se dice que somos libres para el bien o para el mal, en realidad se quiere decir que somos libres para elegir bien o elegir mal.

De ésto se desprende que cada hombre tiene necesidades que se gradúan según los fines hacia los que se dirigen: necesidades físicas, biológicas, intelectuales, estéticas, morales, sobrenaturales.

A cada uno de estos tipos o categorías de necesidades corresponde una categoría también específica de actividades humanas y resulta, en lo social, una serie de instituciones en las que el hombre se apoya y de las cuales recibe, por reflexión, mayores beneficios.

Este conjunto organizado, institucional, de condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino material y espiritual, es lo que constituye el bien común.

En este sentido se puede decir que el primero de los bienes comunes a los hombres es la existencia misma de la sociedad.

Las acciones del hombre en sociedad se encuentran regidas por normas de Derecho, lo cual significa que el Derecho aporta al Bien Común dos elementos primordiales: Justicia y Seguridad.

Pero toda construcción sistemática jurídica, se inspira en una concepción del Bien Común, es decir, tiende a conservar, garantizar, proteger, y estimular los fines por los cuales la sociedad ha optado porque los ha considerado buenos. Cada sistema jurídico dará un sentido diferente a su noción de Bien Común, según sea el -

ideal moral que socialmente se profese.

Veamos ahora la relación que entre la Justicia y el Bien Común, existe.

El Bien Común lo hemos definido como el conjunto de condiciones orgánicas que hacen posible que el hombre cumpla, a través de la sociedad, su destino material y espiritual. Y para los casos de conflicto o situaciones en pugna, exige la presencia de un elemento que supere las antinomias y las resuelva.

La Justicia al realizarse produce este orden, esta adecuación entre los distintos intereses, y en caso de infracción, da los elementos superiores que restablecen la situación de equilibrio y de adecuación de la sociedad a lo humano, de coordinación entre los fines de la colectividad y las exigencias, necesidades, motivos y fines del hombre que vive y se realiza en la sociedad

JUSTICIA Y SEGURIDAD JURIDICA

La expresión seguridad significa la confianza que se tiene de que los acontecimientos serán como se tiene previsto. Significa garantía de que no hay peligro.

Esta necesidad del hombre por la seguridad la podemos ver desde la época primitiva, en donde el hombre se siente aterrado ante el espectáculo de la naturaleza, cuyo secreto ignora y esto le obliga a vivir en constante alerta. Siente una necesidad de dominar a la naturaleza, de saber a qué atenerse respecto de ella. Al impulso de esta necesidad elabora una técnica para sentirse en relativa seguridad ante la misma.

Pero el hombre no tan sólo experimenta el dolor de la inseguridad frente a la naturaleza, sino que también se presenta este problema respecto a los demás hombres; y siente la urgencia de saber a qué atenerse en relación con los demás. Necesita saber qué le pasará a sus bienes cuando él esté ausente o se encuentre dormido, qué le sucederá a su pareja o a sus hijos cuando él ya no esté.

En suma, tiene la necesidad de saber qué podrán hacer los demás respecto de él y qué es lo que él puede hacer respecto de los demás.

El Derecho surge precisamente como instancia determinadora de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse en sus relaciones con los demás.

El Derecho es seguridad. Seguridad en aquello que a la sociedad de una época le importa fundamentalmente garantizar, por estimarlo ineludible para sus fines. De aquí que el contenido del Derecho varíe según los pueblos y los tiempos en el proceso de la historia. Pero en todo momento, sea cual sea el contenido, el Derecho representa una función de seguridad, de orden cierto y eficaz.

Así vemos que la Seguridad Jurídica, es indispensable para que el Derecho cumpla adecuadamente su cometido de ser regulador de armonía y justa convivencia social.

Por su parte J.T. Delos, dice que :

"La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia regulares -conformes a la regla- y legítimos -conforme a la lex- ." (1)

Cuando hablamos del origen del Derecho, dijimos que éste tiene como propósito fundamental regular la conducta social de los hombres para una armónica convivencia social ajustada a la justicia. Esa regulación es de la conducta de todos y para todos, e implica que todos, sin excepción, quedan sometidos a la misma.

Como se observa, el Derecho, es la Seguridad Jurídica misma ,

(1) J.T. Delos cit. Kuri Breña Daniel, Introducción Filosófica al Estudio del Derecho, p.169

porque es el instrumento que permite y nos da la tranquilidad de - que nuestra conducta se realiza dentro de un régimen al que todos - estamos sujetos.

Si todos estamos sujetos al Derecho, sabremos que nuestras o - bligaciones para con los demás son derechos de ellos, y las obliga - ciones de ellos para con nosotros son nuestros derechos.

Por eso vemos que la Seguridad Jurídica permite que nuestra - vida en sociedad se desarrolle con tranquilidad, pues conocida la - ley que la regula y debidamente adecuada nuestra conducta a ella , podemos estar seguros de que no seremos molestados.

Pero no cabe hablar de Seguridad Jurídica en donde no existe - un orden legal ineficaz, es decir, una legislación que no es obser - vada por los particulares, y que tampoco se cumple por parte de - las autoridades.

De ahí que para que la Seguridad Jurídica sea eficaz, es pre - ciso que esté fundada en la Justicia. Puesto que la Justicia va - inherente a la naturaleza del hombre, por lo que vemos que lo que es contrario a la naturaleza humana, no puede traducirse en seguridad.

Podemos concluir, que en los fines del Derecho, la Seguridad - supone a la Justicia, la que por su parte postula el orden social, cuyo fin es el Bien Común determinado de acuerdo con las exigen - cias ontológicas de la naturaleza humana.

JUSTICIA Y AMOR

Quando vemos por un lado, una muchedumbre de individuos que , por causas ajenas a su voluntad, están realmente oprimidos por la miseria; y por otro lado, junto a ellos, tantos que se divierten - inconsiderablemente y gastan enormes sumas en cosas inútiles, no podemos menos que reconocer con dolor que aunque exista la justicia, no está bien aplicada.

No se puede omitir en modo alguno la explicación del amor, cuando se deban poner los puntos básicos para la resolución de los problemas sociales. El mundo con sola justicia sería máquina sin lubricar. Con razón dice Pío XI:

"La justicia sola, aun observada puntualmente, puede en verdad hacer desaparecer las causas de las luchas sociales, pero nunca unir los corazones y enlazar los ánimos." (2)

La justicia solamente comprende y ordena relaciones totalmente determinadas; es decir, jurídicas. Por eso, sólo puede atender a la realidad objetiva, pues únicamente se preocupa de realizar la igualdad debida entre los hombres. Tiene en cuenta las necesidades respectivas sólo en cuanto que de ellas depende la medida de lo debido. Por lo demás, a la justicia no le compete socorrer la necesidad y la miseria del prójimo.

Por lo que los hombres se hacen duros e insensibles donde únicamente se atiende al punto de vista jurídico. Por eso el amor al prójimo tiene que reinar entre los hombres; de lo contrario, la vida social se hará intolerable y se olvidará y desatenderá precisamente a los más pobres y necesitados de ayuda.

(2) Pío XI cit. Vila Creus Pedro, Orientaciones Sociales, p.125

Es patente que la justicia subjetiva, la justicia como virtud, exige algún grado de amor.

Toda virtud es bondad y no se concibe la bondad sin amor. En cambio, por lo que respecta a la justicia objetiva, parece que podemos, en un plano abstracto y puramente especulativo, cumplirla - sin amar al titular del derecho y, aun odiándolo.

Si doy con toda exactitud lo que jurídicamente debo dar, sin escatimar nada de la cuantía del adeudo, y si, además, se lo doy - precisamente al acreedor, en el tiempo, en el lugar y del modo convenido o legalmente establecido, satisfago mi obligación de justicia, y son irrelevantes los motivos que me hayan impulsado en cada caso a cumplir mi deber.

Así vemos, que la justicia es fría, racional, impersonal, pues al ejercitarla nunca doy nada de lo que es mío; en tanto que el amor es cálido, emotivo, netamente personal, y ajeno a cualquier actitud de egoísmo.

A menudo en las Sagradas Escrituras, se nos menciona al amor como perfección de la justicia.

"Maestro, esta mujer ha sido sorprendida en flagrante delito de adulterio. En la ley nos ordena Moisés apedrear a éstas.- Tú qué dices? -El que de vosotros esté sin pecado arrójele- él primero la piedra." (3)

"... Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen..." (4)

(3) Jn. 8, 1ss.

(4) Luc. 33, 11

"Pero yo les digo a ustedes que me escuchan: Amen a sus ene_ migos, hagan el bien a los que los odian bendigan a los que los maldicen, rueguen por los que los maltratan. Al que te golpea en una mejilla preséntale la otra. Al que te arrebató el manto, entrégale también el vestido. Da al que te pida, y al que te quita lo tuyo, no se lo reclames. Traten a los demás como quieren que ellos les traten a ustedes.

Porque si aman a los que los aman, ¿qué mérito tienen? Hasta los malos aman a los que los aman.

Y si hacen bien a los que les hacen bien, ¿qué mérito tienen? también los pecadores obran así. Y si prestan algo a los que les pueden retribuir, ¿qué mérito tienen? También los pecadores prestan a pecadores para recibir de ellos igual trato. Por el contrario, amen a sus enemigos, hagan el bien y presenten sin esperar algo en cambio." (5)

"Si yo hablara todas las lenguas de los hombres y de los ángeles, y me faltara el amor, no sería más que bronce que resuena y campana que toca. Si yo tuviera el don de profecías, conociendo las cosas secretas con toda clase de conocimientos y tuviera tanta fe como para trasladar los montes, pero me faltara el amor, nada soy.

Si reparto todo lo que poseo a los pobres y si entrego hasta mi propio cuerpo para ser quemado, pero sin tener amor, de nada sirve.

El amor es paciente, servicial y sin envidia. No quiere aparentar ni se hace el importante. No actúa con baja, ni busca su propio interés.

El amor no se deja llevar por la ira, sino que olvida las -
ofensas y perdona. Nunca se alegra de algo injusto y siempre
le agrada la verdad. El amor disculpa todo; todo lo cree, to
do lo espera y todo lo soporta." (6)

Estos testimonios, entresacados de la Sagrada Escritura, po -
nen de manifiesto la necesidad absoluta de amar a los demás con -
aquella hermandad verdadera que hace al hermano participante de lo
que yo tengo y él carece.

El amor resulta ser, motor y fomento de la justicia, gérmen -
de una justicia mejor, más perfecta y más humana.

Viendo así que el amor excede en todos sus aspectos a la justi
cia.

C O N C L U S I O N E S

Todos los hombres admiten más o menos lo que se entiende por justicia; es más, muchos la han utilizado como su símbolo o bandera. Pero cuando se trata de llevarla a la práctica, su comportamiento es con frecuencia distinto y en muchos casos totalmente o puesto. ¿A qué se debe?

Muchas veces obramos injustamente, pero no por causa de errores intelectuales, sino por desviación de la voluntad, ya que influyen negativamente en la determinación del concepto de justicia, nuestros prejuicios, nuestras pasiones y nuestros intereses utilitarios, pues resulta frecuente que no queramos actuar tanto apegándonos a una norma justa, cuanto de manera tal que podamos obtener resultados favorables a nuestras pretensiones egoístas.

Tal actitud la discernimos bien en los demás, pero nos resulta difícil detectarla en nosotros mismos; 'Todos pedimos un mundo perfecto pero, ¿cabríamos dentro de él?

El hombre a través de la historia, en su afán de llevar a la justicia a su máxima expresión, ha buscado y llevado a la práctica diferentes sistemas de gobierno que ayuden al hombre a llevar una vida verdaderamente justa.

Todo estado que se proponga la realización de fines determinados, tendrá necesariamente que crear en la conciencia de sus hombres una mística especial. El adulto puede aceptar y llevar a efecto una reforma y es capaz de sujetarse voluntariamente a la estricta dirección estatal; pero eso no significa que sea completamente apto para la nueva forma de vida y que no se sienta en ocasiones -

traicionado por los pensamientos de lo que antes consideraba justo y normal. Todo ésto es debido a que el hombre no tiene bases firmes para establecer lo que es justo.

De aquí que la educación juega un papel importante en la formación del individuo y ésta no sólo puede ser vista por el Estado, - como la adquisición de conocimientos científicos dispersos; sino - que también debe de proporcionar al individuo el ejemplo y las bases para conducirse en la vida de una manera recta, justa y verdadera. La edad escolar abre al hombre el camino de las aspiraciones y es la única etapa de la vida en la que se pueden crear hombres - aptos.

Por otro lado hemos visto, que tradicionalmente la justicia - se ha dividido en general y particular y esta última en distributiva y conmutativa. La aludida división tradicional se ajusta a las reglas de una división válida: es completa, adecuada, irreductible, ya que enumera todos los elementos de que se compone la misma y ninguna de las tres especies está comprendida en la otra.

Atendiendo a la consideración anterior, nos adherimos a la corriente de pensadores que sostienen que no cabe una cuarta especie de justicia, porque como se puede apreciar, no hay lugar para la misma.

Por lo que respecta a la justicia en nuestro país; el pueblo de México viene luchando desde la Independencia por obtener y preservar las libertades individuales y sociales, y que en nuestros códigos fundamentales de 1814, 1824, 1857 y 1917, se definen celosamente la libertad y la justicia de los mexicanos.

Por tales razones, debemos seguir luchando incansablemente - para lograr un auténtico desarrollo social, aspirando a la aplicación de la justicia dentro de la libertad, resolviendo los problemas sociales, dirimiendo las controversias con procedimientos esencialmente justos.

Con respecto a los fines del Derecho, vemos que la Justicia - es compatible con el Bien Común y con la Seguridad Jurídica, es decir van ligadas.

Vemos que la Seguridad Jurídica, se encuentra subordinada a - la Justicia y que ambas concurren con el Bien Común; haciendo posible que el hombre cumpla a través de la sociedad su destino material y espiritual.

Por su parte, el amor, propicia que la justicia sea más practicable y más fácil de realizar, ya que introduce un nuevo motivo, y representa un impulso más poderoso para satisfacer cumplidamente - los deberes jurídicos, estimula el perfeccionamiento de la justicia, pues la persona que posee esta gracia, pretenderá para sus semejantes todo el bien posible y por lo mismo más beneficios de los que exige la justicia.

De este modo podemos comprender el pensamiento de San Francisco de Asis: 'Oh Divino Maestro: concédeme que no busque ser consolade, sino consolar; que no busque ser amado sino amar; que no busque ser comprendido sino comprender; porque dando es como recibimos; perdonando es como Tú nos perdonas y muriendo en Ti es como - nacemos a la Vida Eterna.'

Por último, podemos decir, que para que exista una verdadera justicia, todos los hombres necesitamos una profunda conversión, a fin de que llegue a nosotros un sistema de Justicia de Amor y de Paz.

De esta manera, el hombre no necesita de más cambios políticos, económicos o culturales, ya que lo que necesita es ese verdadero cambio en su interior. No tendremos un continente nuevo sin hombres nuevos, que a la luz de esta nueva vida, sepan ser verdaderamente libres y responsables.

B I B L I O G R A F I A

- BRAVO UGARTE, José. Historia de México, T. III, Ed. Jus, 3a. Ed. - México, D. F. 1962.
- CARPIZO, Jorge. La Constitución de 1917, UNAM, Coordinación de Hu- manidades, 1a. Ed. México, D. F. 1979.
- CEDILLO ORTIZ, Ignacio. Dinámica de la Vida Social, Ed. Herrero , 3a. Ed. México, D. F. 1981.
- CERVANTES, Manuel. La Filosofía Jurídica y Política en Grecia y - Roma, México, D. F. 1953.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL, T.VII, Ed. Credsá, 5a. Ed. Barcelona, Espa ña, 1972.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo. Introducción a la Historia del Dere - cho Mexicano, Ed. Esfinge, 2a. Ed. México, D. F. 1976.
- GARRIGOU-LAGRANGE, R. La Síntesis Tomista, Ed. Desclée de Brouwer, Buenos Aires, 1947.
- GUEVARA RAMIREZ, Luis. Síntesis de Historia de México, Ed. Herrero, 13a. Ed. México, D. F. 1973.
- GOMEZ ROBLEDO, Antonio. Meditación Sobre la Justicia, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D. F. 1982.
- GRIMBERG, Carl. Historia Universal Daimon, Ed. Daimon Manuel Tamayo.
- KURI BREÑA, Daniel. Introducción Filosófica al Estudio del Derecho, Ed. Jus, 1a. Ed. México, D. F. 1978

- LEON PORTILLA, Miguel. Filosofía Náhuatl, Instituto de Investigaciones Históricas, 3a. Ed. México, D. F. 1966.
- LOPEZ AUSTIN, Alfredo. La Constitución Real de México-Tenochtitlan, Instituto de Historia: Seminario de Cultura Náhuatl, UNAM, México, D. F. 1961.
- LOPEZ GALLO, Manuel. Economía y Política en la Historia de México, Ed. El Caballito, 18a. Ed. México, D. F. 1980.
- MIRANDA BASURTO, Angel. La Evolución de México, Ed. Herrero, 1a. Ed. México, D. F. 1965.
- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Ensayos Filosóficos-Jurídicos y Políticos, Ed. Jus, 1a. Ed. México, D. F. 1977.
- PUCCINELLI CAPORELO, Pavan. Doctrina Social Cristiana, Ed. Paulinas, 1a. Ed. México, D. F. 1963.
- RIVA PALACIO LOPEZ, Antonio. Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano, T. II, Congreso de la Unión, Ed. Porrúa, 1a. Ed. México, D. F. 1979.
- RICCIARDI, Ramón y Hurault Bernardo, La Nueva Biblia Latinoamericana, Edición Pastoral, Coeditan Ed. Paulinas y E. Verbo Divino, Madrid, 1974.
- SAYEG HELU, Jorge. México: Democracia Social, UNAM, ENEP Acatlán, 1a. Ed. México, D. F. 1981.

- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979, -
Ed. Porrúa, 9a. Ed. México, D. F. 1980.
- TORO, Alfonso. Historia de México, Ed. Patria, 33a. Ed. México, -
D. F. 1980.
- VILA CREUS, Pedro. Orientaciones Sociales, Ed. Razón y Fe, 5a. Ed.
Madrid, 1952.
- VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho, -
3a. Ed. Ed. Porrúa, México, D. F. 1978.
- WEIZEL, Hans. Introducción a la Filosofía del Derecho, Ed. Aguilar,
2a. Ed. México, D. F. 1977.